

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**OMISIÓN DE FORMALIDADES LEGALES POR PARTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL.**

PATSY CHAVARRÍA THOMAE

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OMISIÓN DE FORMALIDADES LEGALES POR PARTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA DE COBÁN, ALTA VERAPAZ EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL.**



Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Antonio Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López.
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. José Alejandro Alvarado
Vocal:	Lic. José Eduardo Cojulun Sánchez
Secretario:	Lic. Carlos Álvarez

**Segunda Fase:**

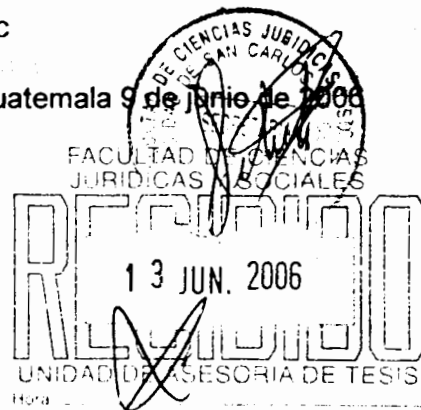
Presidente:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez.
Vocal:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancurt
Secretario:	Lic. Homero Nelson López Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licda. Sandra Elizabeth Agustín Sutuc  
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala 9 de Junio de 2006

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Su Despacho.



Señor Decano:

Con fundamento en la designación recibida sobre mi persona, presenté asesoría a la Bachiller **PATSY CHAVARRÍA THOMAE**, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado **"MALTRATO INFANTIL, ANÁLISIS DE CASOS CONCRETOS EN COBÁN, ALTA VERAPAZ"**; y al respecto manifiesto

- a) Leí y revisé cuidadosamente la tesis presentada por la estudiante, haciendo las observaciones que fueran pertinentes y sugiriendo los cambios técnicos necesarios en cuanto a los contenidos de la investigación para una mayor comprensión del tema.
- b) En cuanto a la metodología, las técnicas de investigación y la bibliografía utilizadas por la estudiante me parecen suficientes para la presente investigación.
- c) Sobre la redacción del trabajo de investigación le sugerí los cambios respectivos, los cuales la estudiante atendió y corrigió.
- d) Al analizar las conclusiones a que llegó el trabajo de tesis, así como sus recomendaciones puedo confirmar que el presente trabajo de tesis es una investigación científica para determinar la no aplicabilidad de la Ley para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, específicamente en los casos de maltrato infantil.

En virtud de lo anterior, me permito rendir dictamen en forma favorable, ya que el trabajo de tesis elaborado, cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, y puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano,

Atentamente,

Licda. Sandra Elizabeth Agustín Sutuc  
Asesora  
Colegiada: 6,470

12 ave 16-80 zona 10 Ciudad de Guatemala. Teléfono: 23630191.



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, catorce de junio de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) EDGAR LIONEL POLANCO MEJÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **PATSY CHAVARRÍA THOMAE**, Intitulado: **"MALTRATO INFANTIL, ANÁLISIS DE CASOS CONCRETOS EN COBÁN, ALTA VERAPAZ"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**LC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



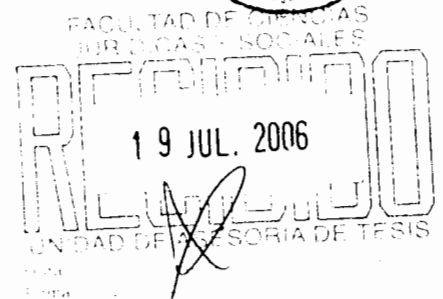
cc. Unidad de Tesis  
MIAE/slh

Lic. Edgar Lionel Polanco Mejía  
Abogado y Notario



Guatemala 29 de junio de 2006

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Su Despacho.



Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por el decanato procedí a revisar la tesis de la Bachiller PATSY CHAVARRÍA THOMAE, titulada " **MALTRATO INFANTIL, ANÁLISIS DE CASOS CONCRETOS EN COBÁN, ALTA VERAPAZ** "; en virtud de la cual le informo:

- a) Leí y revisé detenidamente la tesis presentada por la estudiante, a la que le sugerí que realizara algunos cambios necesarios en cuanto a la estructura de la misma, los cuales fueron tomados en cuenta por la estudiante.
- b) Al analizar el contenido del trabajo de tesis, considero que el presente trabajo de tesis es una investigación científica, por los resultados que se obtuvieron del mismo, en cuanto a su redacción, metodología, bibliografía, conclusiones y recomendaciones.
- c) En cuanto al título del presente trabajo de tesis juzgo conveniente cambiarlo de **MALTRATO INFANTIL, ANÁLISIS DE CASOS CONCRETOS EN COBÁN, ALTA VERAPAZ**, por " **OMISIÓN DE FORMALIDADES LEGALES POR PARTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE FAMILIA, DE COBÁN ALTA VERAPAZ EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL** ".

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el dictamen favorable de la Licenciada asesora Sandra Elizabeth Agustín Sutuc, **DICTAMINO**: me permito rendir dictamen en forma favorable, ya que el trabajo de tesis elaborado, llena los requisitos contenidos en el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, para que pueda ser discutida en el Examen Público respectivo.

De usted atentamente,

Lic. Edgar Lionel Polanco Mejía  
Revisor de tesis  
Colegiado: 4245



Lic. Edgar Lionel Polanco Mejía  
ABOGADO Y NOTARIO

9na calle 6-65 zona 1, Edificio El Centro, Of. 231  
Ciudad de Guatemala. Tel: 22519619.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES Guatemala, cuatro de octubre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PATSY CHAVARRIA THOMAE Titulado OMISION DE FORMALIDADES LEGALES POR PARTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE FAMILIA, DE COBÁN ALTA VERAPAZ EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



## DEDICATORIA

A Dios

Quien me ha bendecido en todos los momentos de mi vida.

A mi padre Otto Erwin Chavarría (+)

Mi principal inspiración, pues hoy cosecho los frutos del amor y confianza que depositó en mi hasta los últimos días de su vida “misión cumplida papito”.

A mi mamita

Pilar fundamental en mi vida, especialmente como tributo a su comprensión, amor, su gran esfuerzo y ayuda incondicional para que pudiera graduarme.

A mi papacarlos

Mi segundo padre, como una pequeña muestra por haberme brindado su apoyo y amor para seguir adelante y junto con él comparto este logro en mi vida.

A mi tía Lourdes

Por sus oportunos consejos en momentos difíciles de mi vida.

A mis hermanos

Anabella, Flor de María y José Antonio por su amor y apoyo incondicional cuando más lo necesitaba.

A mis sobrinitos

Fabricito y Luisa Fernanda (xuxu), con mucho amor.

A mi familia:

Con mucho amor especialmente a mi abuelita (mimi).

A

Perla Violeta Rebullí Cappellí, Fabricio Hidalgo, Donald Wellman y Lic. Juan Carlos Peláez, porque gracias a su ayuda hoy logro alcanzar mi meta.



A los licenciados:

Edgar Enrique Lemus Orellana e Imara Esmeralda Herrera Arreaga, quienes a lo largo de mi carrera universitaria me apoyaron y aconsejaron, siendo fuente de sabiduría para mi vida.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

Mi casa de estudios, de la cual me llevo los mejores recuerdos de mi vida y principalmente el orgullo de egresar de tan digna universidad.

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

## CAPÍTULO I

1. Maltrato infantil.....	1
1.1 Evolución histórica .....	1
1.2 Definiciones.....	2
1.3 Tipos de maltrato infantil .....	3
1.3.1 Maltrato físico o corporal .....	4
1.3.2 Abandono o negligencia .....	4
1.3.3 Maltrato emocional .....	5
1.3.4 Maltrato psicológico.....	5
1.3.5 Maltrato sexual .....	6
1.3.6 Síndrome de Munchhäusen o por poderes .....	6
1.3.7 Maltrato institucional.....	7
1.4 Elementos del maltrato infantil .....	7
1.5 Características del niño maltratado .....	8
1.6 Características del agresor .....	10
1.7 Características de familias que determinan la existencia de maltrato infantil .....	11
1.7.1 Falta de hábitos de negociación .....	11
1.7.2 Baja autoestima.....	12
1.7.3 Inflexibilidad.....	12
1.7.4 Invisibilización del maltrato .....	12
1.7.5 Sistemas familiares cerrados.....	13
1.8 Factores de riesgo del maltrato infantil.....	13
1.8.1 Estrés familiar de origen socio-económico .....	13
1.8.2 Aislamiento social de la familia.....	13

1.8.3	Aceptación social de la violencia .....	14
1.8.4	Alcoholismo y drogadicción .....	14
1.8.5	Herencia generacional.....	14
1.9	Consecuencias del maltrato infantil.....	15
1.9.1	Trastornos de la conducta .....	15
1.9.2	Trastornos emocionales .....	16
1.9.3	Problemas escolares .....	16
1.9.4	Secuelas físicas.....	16
1.9.5	Repetición de conductas agresivas.....	16
1.9.6	Incidencia en el abuso de alcohol y drogas.....	17
1.9.7	Incidencia en los niveles de delincuencia.....	17

## **CAPÍTULO II**

2.	El maltrato infantil dentro de las doctrinas de menores .....	19
2.1	Doctrina de la situación irregular o tutelar .....	19
2.1.1	Características de la doctrina de la situación Irregular .....	20
2.1.1.1	La falta de reconocimiento como sujeto de derecho.....	20
2.1.1.2	La discriminación.....	21
2.1.1.3	La judicialización.....	21
2.1.1.4	La discrecionalidad .....	22
2.1.1.5	Negación del contradictorio.....	22
2.2	Doctrina de la protección integral.....	22
2.2.1	Principios rectores de la doctrina de la protección integral .....	25
2.2.1.1	Principio de igualdad o no-discriminación .....	25
2.2.1.2	Principio de interés superior del niño .....	26

2.2.1.3	Principio de la efectividad y prioridad absoluta.....	27
2.2.1.4	Principio de la participación solidaria o de solidaridad .....	28

### **CAPÍTULO III**

3.	Los derechos humanos del niño trasgredidos por el maltrato infanti.....	29
3.1	Derechos a la supervivencia .....	29
3.2	Derechos al desarrollo .....	30
3.3	Derecho a la protección .....	30
3.4	Derecho a la participación.....	31

### **CAPÍTULO IV**

4.	Seguimiento en el cumplimiento de la protección de los derechos humanos del niño por parte de Estado de Guatemala .....	33
----	--	----

### **CAPÍTULO V**

5.	Marco legal del maltrato infantil en Guatemala .....	37
----	--	----

### **CAPÍTULO VI**

6.	Proceso a seguir en caso de maltrato infantil .....	45
6.1	Principios del proceso a seguir en caso de maltrato Infantil .....	45
6.1.1	Principio de la concentración.....	46
6.1.2	Principio de celeridad .....	46
6.1.3	Principio de intermediación.....	46

6.1.4	Principio de igualdad .....	47
6.1.5	Principio de economía procesal.....	47
6.1.6	Principio de probidad.....	47
6.1.7	Principio de oralidad.....	47
6.1.8	Principio de legalidad .....	48
6.1.9	Principio de congruencia .....	48
6.1.10	Principio del debido proceso .....	48
6.1.11	Principio tutelar.....	48
6.1.12	Principio de oficialidad.....	49
6.2	Garantías en el proceso a seguir en caso de maltrato infantil .....	49
6.3	Sujetos que intervienen y sus funciones .....	51
6.4	Etapas del proceso a seguir en caso de maltrato infantil .....	57
6.4.1	Inicio del proceso.....	57
6.4.2	Aplicación de las medidas cautelares.....	58
6.4.3	Proceso a seguir ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia .....	59
6.4.3.1	Audiencia de conocimiento de los hechos .....	59
6.4.3.2	Audiencia definitiva .....	60
6.4.3.3	Sentencia .....	60
6.4.3.4	Ejecución de las medidas .....	61
6.4.3.5	Medios de impugnación .....	61

## **CAPÍTULO VII**

7.	Casos de maltrato infantil tramitados en los tribunales de justicia .....	63
7.1	Del expediente identificado con el número de causa 180-2004 .....	63

7.2	De la muestra de expedientes.....	65
-----	-----------------------------------	----

## **CAPÍTULO VIII**

8.	Análisis legal de casos de maltrato infantil .....	69
8.1	Del expediente identificado con el número de causa 180-2004.....	69
8.2	De la muestra de expedientes.....	72

## **CAPÍTULO IX**

9.	Desamparo de los niños maltratados en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión y de Familia de Cobán, Alta Verapaz.....	79
9.1	Incumplimiento de formalidades.....	79
9.1.1	Omisión de datos de las víctimas y de los agresores .....	79
9.1.2	Indiferencia ante las declaraciones de la existencia de delitos y faltas .....	80
9.1.3	Falta de intervención de la Procuraduría General de la Nación.....	82
9.1.4	Falta de notificación a las partes .....	82
	CONCLUSIONES .....	87
	RECOMENDACIONES.....	89
	BIBLIOGRAFÍA .....	91

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la niñez guatemalteca sigue siendo afectada en sus derechos humanos al ser víctimas de maltrato infantil, pues si bien es cierto, se han creado normas tendientes a la protección de sus derechos en materia de educación y salud por mencionar algunos ejemplos, al maltrato infantil no se le ha dado la importancia debida, especialmente en los tribunales de justicia, ya que a pesar que dentro de su organización cuenta con juzgados competentes (los cuales se encuentran ubicados en la ciudad capital) y con una norma que regula aunque no de una forma clara el procedimiento a seguir en caso de que un niño sea maltratado ocasionalmente se hace efectivo, en lo que respecta a la niñez de los departamentos de Guatemala.

Es a través de la denuncia de violencia intrafamiliar que los tribunales de justicia específicamente el Juzgado de Familia, tienen conocimiento del maltrato infantil, con el objeto de decretar las medidas de seguridad correspondientes para luego remitir el expediente al Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia.

Al realizar un estudio de 398 denuncias de violencia intrafamiliar presentadas al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, durante el período de uno de enero a 31 de junio del 2004, 64 denuncias involucran a niños, y dentro de estas en 21 denuncias se violan los derechos humanos a la supervivencia y al desarrollo que son fundamentales en el desenvolvimiento de la personalidad de los niños, pues no solo debieron de ser remitidas al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, sino que también incumplieron con el mandato legal de darle intervención a la Procuraduría General de la Nación, y en algunos casos oficiar al Ministerio Público la existencia de un hecho ilícito.

De lo anterior se puede comprobar que al incumplir las formalidades en el proceso para la aplicación de las medidas de seguridad, el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz cae en la

figura del maltrato institucional al niño al no brindarle la protección que por derecho le corresponde y por otro lado que tales omisiones de dicho juzgado encuadran en las figuras delictivas de omisión de denuncia e incumplimiento de deberes.

En cuanto al maltrato infantil es necesario describir sus definiciones, las características tanto del niño maltratado como las de los agresores y la de las familias donde se puede determinar la existencia del mismo, como también conocer los factores que ponen en riesgo a un niño de ser objeto de maltrato y los efectos que produce el maltrato al no detectarlo y darle un tratamiento específico.

Para comprender el marco sobre el cual se asientan los derechos del niño es necesario desarrollar el tema de la doctrina de la protección integral no sin antes hacer una referencia a la anterior doctrina de la situación irregular o tutelar, para diferenciar las dos formas de abordar las diversas situaciones de la niñez. Como también es de vital importancia indicar a través de la integración de leyes el marco jurídico sobre el que descansa la protección de los derechos de los niños.

Y por último se establece el procedimiento que sigue el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, cuando tiene conocimiento de un caso de maltrato infantil, analizándose si este se apegó a la normativa legal.

El presente trabajo de investigación esta contenido en nueve capítulos, en el primer capítulo se desarrolla el maltrato infantil, su evolución, definición, tipos, características, factores y sus consecuencias; en el segundo capítulo se establece el maltrato infantil dentro de las doctrinas de menores, sus características, garantías y principios; en el capítulo tercero se indican los derechos humanos del niño trasgredidos por el maltrato infantil; en el capítulo cuarto se establece el seguimiento en el cumplimiento de la protección de los derechos humanos del niño por parte del Estado de Guatemala; el quinto capítulo establece el marco legal del maltrato infantil en Guatemala; el capítulo



sexto indica el proceso a seguir en caso de maltrato infantil, sus principios, garantías, sujetos y etapas; el capítulo séptimo indica los casos de maltrato infantil tramitados en los tribunales de justicia; el octavo capítulo contiene el análisis legal de casos de maltrato infantil y el capítulo noveno indica el desamparo de los niños maltratados en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz., y el incumplimiento de formalidades

# CAPÍTULO I

## 1. Maltrato infantil:

### 1.1 Evolución histórica:

Este es tan antiguo como la humanidad, durante siglos la agresión al menor a sido justificada de diversas formas, por ejemplo, en ciertas culturas el infanticidio es uno de los actos más violentos hacia los niños aceptados y practicados por motivos religiosos y disciplinarios por citar unos ejemplos en tiempos remotos los egipcios ofrendaban a una niña al Río Nilo para que fertilizara mejor las cosechas anuales, en Roma y Grecia los niños enfermos y con deformaciones físicas eran eliminados y en China utilizaban como método de natalidad arrojar al cuarto hijo de una familia para que lo devoraran los animales; en el derecho romano se otorgaba al pater famili derechos de vida o muerte sobre sus hijos, teniendo la facultad de venderlos, matarlos o abandonarlos, erigiendo la institución de la familia sobre bases de poder y fuerza.

Es hasta mediados de siglo XIX cuando se aborda este tema y aparece la primera descripción sobre el síndrome del niño golpeado por Ambrosie Tardieu, posteriormente en 1946 "Caffey describe la presencia de hematomas subdurales asociados a las fracturas en los huesos largos de los niños que ingresan a los hospitales relacionadas a golpes o descuidos por parte de sus padres catalogando estos hechos como negligencia de los padres; en 1962 Henry Kempe y Silverman crean la expresión de síndrome de niño golpeado concepto que es ampliado por Fontana al agregar que estos niños no solamente son agredidos físicamente sino que también emocionalmente o por negligencia, de este modo se sustituye el término niño golpeado por niño maltratado, desde entonces es considerado un problema social "<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Fundación PANIAMOR, **Taller para adultos, programa de abuso contra niños**, pág 3.

Es importante mencionar que el maltrato infantil a estado ligado a los métodos de corrección y disciplina por parte de los padres hacía sus hijos, avalado socialmente, bajo el paradigma de mantener la autoridad de los padres por medio de la aplicación de golpes corporales, pues solamente de esa forma un niño es corregido en cuanto a las malas conductas que manifiesta, ya que de no reprimirlo, puede afectar su comportamiento en el futuro.

## 1.2 Definiciones:

Según Martínez de Paúl el maltrato infantil consiste en " Las lesiones físicas o psicológicas no accidentales ocasionadas por los responsables del desarrollo del niño, que son consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, de comisión u omisión y que amenazan el desarrollo físico, psicológico y emocional considerado como normal para el niño "<sup>2</sup>.

La organización de las Naciones Unidas para la Infancia define el maltrato infantil como: " Niños que sufren ocasional o habitualmente de actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial "

Cevallos Silva lo define como: " toda acción u omisión por parte de un sujeto individual o colectivo, que perjudique los derechos que todo menor de edad tiene a crecer y a desarrollarse, independientemente de que esta acción u omisión sea producto de negligencia, ignorancia o incapacidad, o que ocurra en la intimidad del hogar o en el contexto general del Estado o la sociedad "<sup>3</sup>.

En el Manual Merck este se define como: " Daño físico o mental, abuso sexual, trato negligente o maltrato de un niño menor de 18 años de edad por

---

<sup>2</sup> Martínez de Paúl, **Maltrato en la infancia, evaluación y tratamiento**, pág. 23.

<sup>3</sup> Cevallos, Silva. **El maltrato infantil**, pág 36.

parte de una persona que es responsable del bienestar del niño, bajo circunstancias que indican que la salud o el bienestar del niño se hallan dañados o amenazados debido a ello.

Y la Organización Mundial de la Salud en la reunión de consulta sobre la prevención del maltrato infantil redactó la siguiente definición: El maltrato o vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia, explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder".<sup>44</sup>

A mi criterio, el maltrato infantil es una violación a los derechos del niño consistente en toda acción u omisión que transgrede física, emocional o psicológicamente, a un niño, por parte de sus padres o personas encargadas de su cuidado, y como consecuencia genera alteraciones en el desarrollo de su personalidad.

### **1.3 Tipos de maltrato infantil:**

El maltrato provocado a un niño puede ser de diferentes formas, por lo que su clasificación depende del área que afecte al niño, ya que generalmente, cuando un niño es agredido por parte de sus padres o personas encargadas de su cuidado se producen en forma simultánea dos o más tipos de maltrato.

#### **1.3.1 Maltrato físico o corporal:**

Este consiste en la lesión o lesiones que hieren al niño en su cuerpo, por parte de sus padres o personas que estén encargadas de su

---

<sup>44</sup> Fundación PANIAMOR, **Taller para adultos, programa de abuso contra niños**, pàg. 7.

cuidado, ocasionándole heridas, hematomas, quebraduras y contusiones producidas por la fuerza física o por la utilización de cualquier objeto, siempre que conlleven la intención de causar dolor.

Es necesario puntualizar la diferencia, entre el maltrato físico y el empleo de la fuerza física utilizado como método de corrección, sin lesionar, siempre que sea apropiado a la edad del niño, es diferente al maltrato físico, pues el objeto de este es causar dolor y agredir al niño.

### **1.3.2 Abandono o negligencia:**

Es una falla intencional de los padres o personas responsables del cuidado del niño, en no satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto a alimento, abrigo o en no actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño.

Este tipo de maltrato se subdivide en<sup>5</sup>:

- *Abandono emocional:*

Los padres omiten proporcionar el afecto, la estimulación y el apoyo necesarios en cada etapa de crecimiento del niño. En consecuencia estos demuestran una actitud de indiferencia ante las expresiones emocionales del niño como lo son el llanto, la tristeza, entre otros, afectado al niño en cuanto a la formación de su personalidad.

- *Abandono físico:*

En este caso los padres o sus cuidadores no cumplen con su deber de velar por el cuidado personal del niño, se manifiesta cuando el niño

---

<sup>5</sup> Fundación PANIAMOR, **Taller para adultos, programa de abuso contra niños**, pág. 12.

pasa la mayor parte del día solo sin una persona que vele por su alimentación, su aseo personal y en algunos casos no le proporcione los cuidados especiales cuando esté se encuentre padeciendo una enfermedad, se incluye dentro de este tipo de abandono las acciones de echarlo de la casa de habitación o no preocuparse cuando se ignora su paradero.

- *Abandono educacional:*

Este es común en las áreas rurales de nuestro país y se manifiesta cuando los padres de los niños no los envían a la escuela y se quedan en su casa, aprendiendo el oficio de sus padres, pero sin la educación primaria que es un derecho inherente a los mismos.

### **1.3.3 Maltrato emocional:**

Es una de las formas más sutiles del maltrato infantil, pero con consecuencias que distorsiona el desarrollo de la personalidad del niño. Consiste en el hábito de ridiculizar, insultar y menospreciar al niño así como someterlo en forma permanente a presenciar actos de violencia física o verbal hacia los miembros de la familia, así como permitirle o tolerarle el uso de estupefacientes o alcohol en su caso.

### **1.3.4 Maltrato psicológico:**

A pesar de que es un tipo de maltrato infantil, también es una consecuencia de los demás tipos de maltrato, pues genera un desequilibrio en la personalidad del niño.

En este el niño, es objeto de una serie de ataques por parte de los padres o cuidadores, respecto a su capacidad intelectual, a su falta de habilidad para realizar ciertas tareas deportivas, su cuerpo, entre otras

causándole perturbaciones de magnitud suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar o incluso perjudicar su salud.

### **1.3.5 Maltrato sexual:**

Todo contacto o acciones recíprocas entre un niño y un adulto, en los que el niño es obligado a realizar una conducta para gratificación sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño. La mayoría de estos delitos se producen en el ámbito del hogar, siendo el abusador muchas veces un miembro de la familia o un conocido de esta o el niño.

Una forma común de abuso sexual es el incesto " el cual consiste en la unión carnal entre una mujer y un hombre que tienen entre sí un grado de parentesco por consanguinidad o por afinidad, que les impide contraer matrimonio "6.

### **1.3.6 Síndrome de Munchhäusen o por poderes7:**

Los padres o madres cuidadores someten al niño a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto, ejemplo de ello es la administración de sustancias al niño.

### **1.3.7 Maltrato institucional:**

Se manifiesta en la legislación, en un procedimiento o en una actuación de los órganos públicos o de un profesional que se traduce en

---

<sup>6</sup> Manuel Ossorio, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 503.

<sup>7</sup> Fundación PANIAMOR, **Taller para adultos, programa de abuso contra niños**, pág. 15

una conducta indiferente, negligente u omisiva, ante un escenario donde aparezca un niño que es víctima de maltrato, y esté a pesar de estar obligado a prestarle los servicios no lo hace.

#### **1.4 Elementos del maltrato infantil:**

- *Los sujetos que intervienen:*

El agresor:

Puede ser el padre o la madre o en su caso la persona que esta a cargo del cuidado del niño.

La víctima:

Todo niño o niña menor de 18 años de edad.

- *La intencionalidad:*

Esta se manifiesta en el ánimo de parte del agresor que se traduce en acciones u omisiones que conllevan a producir sufrimiento físico, emocional o psicológico, al niño por medio de golpes o insultos.

- *Relación de poder:*

Al maltratar a un niño, el agresor entabla una relación de autoridad con este, basada en el cumplimiento de los patrones de conducta extremos que establece el agresor, y que de no cumplirlos, el niño será sujeto de castigos por parte de los padres o personas encargadas de su cuidado.

- *La violencia:*

Para constituirse en maltrato infantil tiene que existir la fuerza extrema



ejercida sobre el niño, (física, emocional o psicológica) que produzca un daño cualitativo en la persona o personalidad del mismo.

- *Infringe los derechos humanos de la niñez.*

Al ser objeto de cualquier tipo de maltrato, el niño no goza de los derechos que le corresponde, o sea a desarrollarse en un entorno adecuado para alcanzar un desenvolvimiento tanto física, mental, espiritual y social.

- *Distorsiona la personalidad del niño:*

Como el niño esta en constante crecimiento tanto físico como psicológico, cuando es maltratado, la evolución de su persona es afectada pues crece con patrones de violencia que para él es común, así como su conducta se encuentra modificada, como causa del maltrato, convirtiéndose en el futuro, en una persona inestable.

### **1.5 Características del niño maltratado:**

Si bien es cierto que el maltrato infantil ocurre en el interior del seno de la familia por lo que se dificulta detectarlo desde el exterior del entorno familiar, si no es por medio de la queja realizada por la víctima o una tercera persona, aun así es a través de la observancia de signos que demuestran la existencia de maltrato infantil, los cuales pueden ser revelados por medio de la intervención de médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y maestros.

Según el Manual de intervención para niños y las familias que han sufrido experiencias de violencia<sup>8</sup> los niños y niñas maltratadas manifiestan conductas que demuestran que son víctimas de maltrato siendo las más comunes:

---

<sup>8</sup> UNICEF. **Manual de intervención para niños y las familias que han sufrido experiencias de violencia**, ed, Perú. 2000, Pág. 86.

En caso de maltrato físico:

- Estos se muestran temerosos con sus padres.
- Son desconfiados de los adultos.
- Demuestran inquietud cuando otros niños lloran.
- Manifiestan conductas extremas como la agresividad, son distraídos y ausentes.
- Presentan problemas de bajo rendimiento escolar.
- No encuentran una explicación convincente sobre las señas en su cuerpo de quemaduras, mordeduras, fracturas que aparecen bruscamente.

En caso de maltrato por descuido:

- Argumentan que nadie se preocupa por su persona.
- Demuestra un cansancio físico.
- Mendiga o roba.
- Usa drogas.
- Abandona la escuela para estar en la calle.
- La higiene personal del niño no es la adecuada.
- Sus niveles de nutrición se encuentran más bajos de lo normal.
- No tiene la asistencia médica necesaria para su adecuado desarrollo

En caso de maltrato emocional:

- Pueden ser muy agresivos, violentos y destructores.
- Presentan problemas de sueño o pesadillas.
- Tienen conflictos a la hora de jugar con otros niños.
- Suelen manifestar miedos excesivos, sentimientos de tristeza o ideas reiteradas y exageradas sobre algún tema.
- Su conducta es adaptable fácilmente, a pesar de su edad, son demasiados adultos o demasiado infantiles.
- Tiene o ha tenido intentos de suicidio.

En caso de maltrato sexual:

Es necesario puntualizar que el grado de afectación o impacto sobre el niño depende de varios factores como quien perpetro el abuso, la utilización de la fuerza, la personalidad particular del niño abusado, su edad o sexo. Es por ello que el niño abusado puede responder de variadas formas a decir:

- Bajo rendimiento escolar en general.
- Actitud distraída, caprichosa o muy infantil.
- Ideas o comportamientos sexuales extraños o muy precoces.
- Mala relación con los niños de su edad.
- Refiere que ha sufrido agresión sexual.
- Baja autoestima y aislamiento social.
- Se niega a estar con determinada persona sin atreverse a decir porque.
- Embarazos a temprana edad o contagio de enfermedades de transmisión sexual.

#### **1.6 Características del agresor:**

\* *Características particulares:*

- Incapaces de controlar sus impulsos, se observan enojados, al mínimo estímulo responden con agresión física.
- Impiden amistades con el menor del sexo opuesto.
- Estimula o excita sexualmente al menor usando revistas, películas o por exhibición.
- Devalúa constantemente al menor en público o en privado, culpándolo de todo lo malo que sucede, sin mostrarse cariñoso, y constantemente lo amenaza o aterroriza al niño.
- Es poco tolerante, no presta atención, no dedica tiempo al niño.
- Apático, desinteresado, ve al niño como una carga.

\* *Características generales:*

- Frustración
- Hostilidad
- Alto potencial de agresión
- Antecedentes de haber sido víctima de maltrato
- Presencia de algún tipo de adicción
- Tienden al aislamiento
- No se reconoce como agresor
- Incapacidad de buscar ayuda profesional
- Idea distorsionada del niño
- Exigen más de lo que el niño puede hacer
- Tiende frecuentemente a la depresión
- Problemas de relación de pareja
- Problemas económicos

**1.7 Características de familias que determinan la existencia de maltrato infantil:**

El maltrato infantil es un conflicto muy complejo, por lo que no se puede realizar un perfil exacto de las familias donde se produce el mismo, debido a que este depende de condiciones sociales y culturales hay ciertas características que predisponen el uso de la violencia dentro del seno familiar como método de corrección y control hacia los integrantes del núcleo familiar y son:

**1.7.1 Falta de hábitos de negociación:**

Característica concerniente a familias jerárquicamente organizadas regidas por conductas, formas de pensar y hábitos impuestos por el jefe del hogar (frecuentemente esta figura recae en el padre) por medio del

uso del poder y la autoridad, sin tomar en cuenta el criterio de los demás miembros.

#### **1.7.2 Baja autoestima:**

Se refiere a las familias donde uno de los miembros demuestra una desmedida dependencia a otro, y al momento de surgir una diferenciación por parte de alguno de los dos, se activa un mecanismo de control y disciplina por medio de la violencia.

#### **1.7.3 Inflexibilidad:**

Se efectúa en aquellos grupos familiares que no poseen la capacidad suficiente para adaptarse a cambios o crisis sobrevenidas, y no están en la disposición de contar con soluciones alternativas para los conflictos que se les presenta.

#### **1.7.4 Invisibilización del maltrato:**

En estos grupos familiares, se justifica el maltrato, debido al dogma generacional de verlo como un ejercicio apropiado por parte de los padres de familia para corregir a un integrante de la familia que tiene como finalidad controlar su conducta.

#### **1.7.5 Sistemas familiares cerrados:**

Característica propia de las familias que solo se relacionan en forma exclusiva con los miembros de las mismas, dificultando las relaciones sociales de sus miembros con la comunidad donde residen.

## **1.8 Factores de riesgo del maltrato infantil:**

Los factores que inciden en el maltrato infantil pueden ser de origen social, económico, cultural, psicológico y educacional, actuando dos o más en una relación familiar en forma dinámica; hay que tomar en cuenta que estos, no influyen determinadamente en el maltrato infantil, pero si predisponen a los sujetos a ejercer actos violentos contra la niñez.

### **1.8.1 Estrés familiar de origen socio-económico:**

Este es un factor arraigado sólidamente en la base del maltrato infantil proveniente de las dificultades familiares que surgen por carencias económicas debidas en gran parte por desempleo, inestabilidad laboral, alto costo de la vida. Se manifiesta a través de las reacciones violentas ante el comportamiento de los niños y en sus métodos de corrección, que tienden a extralimitarse. Un caso típico donde influye este factor, es el abandono material, por parte de la madre que usualmente es madre soltera y no cuenta con ingresos económicos suficientes para afrontar la responsabilidad que implica la crianza del menor.

### **1.8.2 Aislamiento social de la familia:**

Este puede originarse, a causa de la migración del núcleo familiar del lugar de origen a otras ciudades, por lo que los miembros de la familia encargados del cuidado de un niño, no cuentan con un apoyo familiar, como tampoco con los recursos económicos para encomendar la tarea de atención al mismo, y por consiguiente perciben más onerosa la responsabilidad que apareja la crianza del niño, especialmente cuando son varios. Por otro lado, este aislamiento aumenta la probabilidad de que el maltrato se agrave y a la vez se provoque en forma continua, sin que otra persona pueda detectarlo.

### **1.8.3 Aceptación social de la violencia:**

El castigo físico, utilizado por parte de los padres como método disciplinario para la corrección de conductas incorrectas de sus hijos, por años se ha practicado, bajo la creencia que afirma la autoridad de los padres sobre el hijo, reduciendo el riesgo de perder el control sobre ellos y sobre todo, bajo la errónea concepción que con la aplicación de este método están colaborando para que el niño posea un carácter riguroso para afrontar las dificultades futuras que se presentarán en su vida.

### **1.8.4 Alcoholismo y drogadicción:**

Si los padres, o alguno de ellos, consume habitualmente drogas o alcohol, estos presupuestos, son considerados como potenciadores de la violencia en contra de sus hijos, pues su entorno familiar se encuentra deteriorado, por sus relaciones conflictivas e inestables, derivadas de la falta de comunicación y atención a las necesidades básicas de los miembros de la familia que están bajo su responsabilidad y comportamientos alterados, que dan como resultado la poca tolerancia a los demás, y la dificultad de controlar emociones e impulsos.

### **1.8.5 Herencia generacional:**

Los padres que utilizan como método disciplinario el maltrato físico, generalmente en su infancia fueron víctimas del mismo, por lo que al momento de desarrollar la función de padres, recurren al mismo patrón de corrección, bajo la opinión de ser el más adecuado para corregir a sus hijos. En consecuencia la violencia aplicada en el interior del hogar se vuelve un círculo vicioso en doble vía, primero el ambiente familiar se vuelve hostil para el desarrollo de los miembros de la misma, y segundo los niños asimilan como normales, estas conductas

arbitrarias e indolentes, predisponiéndolos en un futuro a actuar de igual manera.

## **1.9 Consecuencias del maltrato infantil:**

Se considera que las consecuencias del maltrato infantil se producen en dos vías, la primera, es en relación, a la víctima causándole efectos dañinos que son psicológicos y físicos y la segunda, a la sociedad afectada en cuanto al daño que sufre el niño y en el futuro con sus acciones derivadas del maltrato que sufrió en su infancia, que afecten en medida a una sociedad.

### **1.9.1 Trastornos de la conducta:**

El impacto emocional que produce la violencia ejercida en un niño, tiene variantes en cuanto a su resultado, que van desde la hiperactividad hasta la agresividad que se manifiesta a través de actitudes negativas ante sus compañeros de estudio, u otros miembros del entorno familiar; esta agresividad puede manifestarse en un comportamiento rebelde en cuanto a las ordenes de sus padres o personas encargadas de su cuidado y estudio. Todo esto como consecuencia de la falta de madurez por parte del niño, para poder comprender su situación de maltrato, y poder expresar abiertamente el daño que le causa dicha situación, por tener miedo o vergüenza muchas veces.

### **1.9.2 Trastornos emocionales:**

Si un niño es víctima de maltrato físico en el seno de su familia, agregado al daño afectivo que sufre por las acciones violentas ejercidas en su contra, se crea un descontrol en el correcto desenvolvimiento psicológico del niño, lo cual se traduce en fobias, tensión, problemas en el



desarrollo de su identidad, crisis de llanto, retrasos en el desarrollo evolutivo o depresiones a temprana edad etc.

### **1.9.3 Problemas escolares:**

El maltrato propiciado a un niño o su exposición al mismo, trae como resultado una diversidad de secuelas que influyen de manera determinante en el rendimiento escolar del niño, las cuales se traducen en inadaptación al sistema escolar, relaciones conflictivas con sus maestros, incluyendo la rebeldía.

### **1.9.4 Secuelas físicas:**

La exposición continúa a malos tratos físicos, atrae alteraciones múltiples en el plano orgánico, las que se presentan a través de cicatrices, tanto en el rostro como en el cuerpo, lesiones graves consistentes hasta en daños funcionales y problemas neurológicos, incluso pueden presentarse lesiones que producen incapacidades.

### **1.9.5 Repetición de las conductas agresivas:**

Uno de los efectos más tremendos de una situación de maltrato infantil, es que el niño víctima del mismo, posee una probabilidad muy alta de exteriorizar la misma conducta violenta hacia los miembros de la propia familia o hacia la sociedad, por medio de actos delictivos, aunque no todo sujeto que haya sido víctima de violencia en su infancia se convierte en víctimario.

### **1.9.6 Incidencia en el abuso de alcohol y drogas:**

La relación entre el maltrato y sujetos alcohólicos y consumidores

de drogas es significativa, debido a que por no recibir el tratamiento indicado para superar los traumas psicológicos sufridos por el maltrato, se refugian en el consumo de alcohol y drogas.

#### **1.9.7 Incidencia en los niveles de delincuencia:**

Aunque el maltrato no es determinante para que un niño se convierta en delincuente, este si genera un marco proclive para que cometa actos delictivos. Actualmente los menores ingresan a las pandillas juveniles, con el ánimo de sentirse aceptados y ser parte de una organización que les brinda la fraternidad debido a la insatisfacción de sus necesidades básicas, las cuales correspondían en su momento a sus padres.



## CAPÍTULO II

### 2. El maltrato infantil dentro de las doctrinas de menores:

#### Generalidades:

El maltrato infantil se encuentra regulado dentro del derecho de menores, el cual se ha basado en dos doctrinas que son: *la doctrina de la situación irregular o tutelar* y *la doctrina de la protección integral de la niñez*, las cuales es necesario abordar para comprender cual es el tratamiento a seguir por parte de cada una ante un caso de maltrato a un niño.

#### 2.1 Doctrina de la situación irregular o tutelar:

Adoptada por todas las legislaciones que regulaban el derecho de menores, incluyendo la legislación guatemalteca, antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, enfocaba a un sector específico de la infancia, el cual se distinguía del resto de la niñez que goza de todos los beneficios correspondientes a su etapa de crecimiento, colocándolos dentro de la situación irregular la cual consistía en:

“ El estado en que se encuentra un niño que ha sido abandonado por sus padres o personas encargadas de su cuidado, padece de una incapacidad física o mental, se encuentra en peligro por las circunstancias que lo rodean, o comete un acto delictivo; presupuestos necesarios para que el Estado intervenga con fines de protegerlo, a través de la internación a una institución encargada de su cuidado y educación con el objeto de reintegrarlo posteriormente a la sociedad, todo esto para evitar algún tipo de daño que estos puedan causarse a sí mismos o a la sociedad ”.

La doctrina de la situación irregular contaba con un mismo procedimiento

tanto para decidir sobre las medidas de corrección destinadas a un menor que infringe la ley, como para decidir sobre los menores de edad abandonados, padecían una enfermedad mental o corrían peligro, todas estas medidas concluían en la reclusión de los menores en instituciones encargadas de su educación y protección.

En cuanto al tratamiento al maltrato infantil la doctrina de la situación irregular, se mostraba indiferente, pues no hacía referencia al maltrato físico, emocional y psicológico solamente se refería a los casos de negligencia, abandono moral y material los cuales eran tratados de igual manera que los niños infractores.

### **2.1.1 Características de la doctrina de la situación irregular:**

#### **2.1.1.1 La falta de reconocimiento como sujeto de derecho:**

Los menores que se encontraban en una situación irregular, eran considerados como incapaces para poder tomar decisiones, por lo que el Estado debía de intervenir por medio del órgano judicial específicamente el Juez de Menores cuyo fin era proteger en primer lugar a ellos, y en segundo lugar, a la sociedad, de los actos de estos que eran considerados como antisociales y perjudiciales.

En consecuencia estos eran tratados como objetos de derecho al no tomar en cuenta su opinión, la cual se le delegaba al Juez de menores quien decidía con toda la libertad que le otorga la ley.

### **2.1.1.2 La discriminación:**

Al dividir al sector de la infancia en dos categorías sociales: por un lado, *los niños*, aquellos que tienen satisfechas sus necesidades y derechos, no teniendo problemas ni carencias sociales, en consecuencia pertenecen a las categorías beneficiadas, y del otro lado, *los menores*, los excluidos de la justicia social y del cumplimiento de los más elementales derechos humanos, como la educación, la salud y asistencia médica y social, la familia, etc., se discrimina a los segundos pues estos no contaban con los beneficios de los primeros, cuando en realidad dicha carencia era producto de problemas de orden social, que le corresponde al Estado resolverlos no a través de la inclusión de los mismos a una institución para su cuidado, sino de promover las políticas estatales tendientes a proporcionar los derechos básicos a los mismos.

Lo anterior se convierte en una discriminación, pues si los menores se encontraban en situación irregular, era por la falta de provisión por parte del Estado de servicios tendientes a satisfacer sus necesidades básicas

### **2.1.1.3 La judicialización:**

Al ser el maltrato infantil un problema social, para el tratamiento y la erradicación del mismo, deben incluir la participación de distintos sectores multidisciplinarios, tanto de la sociedad como del Estado, al contrario en la doctrina de la situación irregular esta función era concentrada en el organismo judicial, a través del Juez de Menores quien decidía sobre tales asuntos.

#### **2.1.1.4 La discrecionalidad:**

Para la doctrina de la situación irregular los supuestos de hecho social o particular son solo de tipo enunciativo, pues se confiere poder ilimitado al órgano jurisdiccional, específicamente al Juez de Menores, para crear otra u otras tipologías sociales como suficientes para efectos de la declaratoria de abandono o peligro y por consiguiente a la situación irregular, lo anterior generaba la posibilidad que un hecho eminentemente social se transforme en causa judicial.

#### **2.1.1.5 Negación del contradictorio:**

En los procesos para la declaratoria de situación irregular de un menor, el derecho a un proceso contradictorio es totalmente eliminado, a consecuencia del ilimitado poder otorgado al Juez de Menores, este era parte evacuando cuantas pruebas considere pertinente para la demostración de los hechos, sin tomar en cuenta la opinión y mucho menos la defensa del menor, teniendo el niño un rol pasivo, convirtiéndose en un proceso carente de todas las garantías constitucionales otorgadas al respecto.

## **2.2 Doctrina de la protección integral:**

En esta doctrina se basa la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989, por la Organización de las Naciones Unidas<sup>9</sup>, en la que cambia la concepción que manejaba la doctrina de la

---

<sup>9</sup> ONUSAL, **instrumentos internacionales sobre los derechos civiles y políticos**, pág. 22

situación irregular, referente a la niñez por la siguiente: el niño debe ser considerado como sujeto de derecho, que debido a su falta de madurez física y mental necesita de protección y cuidados especiales, por lo que tiene derecho a gozar de un desarrollo adecuado, por medio de medidas de orden público, donde interviene tanto el Estado, la sociedad y la familia, para lograr su protección en todos los aspectos de su vida, bajo el respeto absoluto de sus derechos fundamentales y del deber de los padres de impartir a sus hijos la dirección y orientación de sus hijos. La cual consiste en:

“ Aquella que considera al niño como un sujeto de derechos que por su falta de madurez física y mental necesita de protección y cuidados especiales por parte del Estado, la sociedad y la familia. La cual solo podrá ser efectiva mediante las políticas por parte del Estado en conjunción con la sociedad y la familia, encaminadas a facilitar las condiciones necesarias para brindar los servicios básicos a la niñez <sup>10</sup>”.

En esta doctrina el Estado ya no solo decide por medio del órgano judicial que medidas debe tomar en los casos donde un niño se encuentre en peligro sino debe de darle prioridad a la niñez en general dentro de sus políticas públicas creando la infraestructura necesaria para poder satisfacer las necesidades básicas de la niñez en cuanto a proveerlos de los servicios de salud, educación obligatoria y seguridad entre otros.

El Estado debe velar por la protección especial en todos los aspectos de la vida de la niñez antes del nacimiento y durante el período de su crecimiento, con la firme participación de la sociedad y la familia para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos inherentes a su persona.

---

<sup>10</sup> Ibidem.



En cuanto al derecho de menores la doctrina de la protección integral hace una división, la primera, relacionada a los niños que son vulnerados en sus derechos y la segunda a los niños que presentan conflicto con la ley penal, a través de la comisión de un acto delictivo; contando cada uno de estos grupos con su procedimiento respectivo. Siendo en la primera donde incluye al maltrato infantil por ser una de las formas en que se violan los derechos fundamentales de la niñez, por lo que el Estado debe de garantizar la seguridad de los mismos, por medio de las medidas necesarias que protejan al niño de toda forma de agresión física, mental o descuido entre otros.

En virtud de lo anterior se establece que la protección integral se enfoca en dos sentidos, los cuales son:

- *Protección Social:*

Esta se logra a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la personalidad del niño, con el objeto de satisfacer sus necesidades básicas y garantizar sus derechos fundamentales.

- *Protección Jurídica:*

Implica legislar para hacer exigibles los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la creación de instancias administrativas y judiciales que intervengan en caso de que estos derechos sean vulnerados o amenazados, o sea contar con un marco legal que regule tanto las instancias involucradas en el tema de la niñez, como los mecanismos a seguir cuando están en peligro o amenaza en sus derechos a causa del maltrato.

## **2.2.1 Principios rectores de la doctrina de la protección integral:**

Son las bases sobre las cuales se sustenta la doctrina de la protección integral, para lograr el objetivo principal de la misma que es el desarrollo completo de la niñez.

### **2.2.1.1 Principio de igualdad o no-discriminación:**

Constituye el pilar sobre el que se asienta la filosofía de los derechos humanos y se instituye como el eje principal para la universalidad de los mismos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos del niño esta ligado en cuanto a su aplicación y ejercicio encaminado a apartar las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que originan la discriminación y por consiguiente la desigualdad.

Este principio esta orientado a la lectura de todos los derechos consagrados en la propia Convención sobre los Derechos del Niño que lo trae como principio, dirigido al desarrollo de políticas igualitarias en el ámbito público y privado, que garanticen el respeto de los derechos humanos del niño. El cual consiste en que todo niño debe ser tratado de igual manera por parte de los órganos del Estado, sin importar raza, color, sexo, edad o religión.

En consecuencia no debe haber distinción para negar o conceder derechos utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad, al mismo tiempo este principio

de igualdad establece un elemento novedoso en materia de derechos humanos, con alcance ulterior, que se proyecta más allá de la propia condición del niño, al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones inherentes a la propia persona, con respecto a sus semejantes, sino que además abarca el amplio sentido de traspasar su propia condición de niño, para evitar la discriminación por razón de alguna condición de sus padres o representantes legales.

#### **2.2.1.2 Principio del interés superior del niño:**

Consiste en un principio jurídico-social, de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos del niño. Este principio trasciende de la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estas entidades, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de del niño. Adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención.

Es un principio de tipo garantista, pues su significado radica fundamentalmente en la plena satisfacción de los derechos de la niñez en el sentido, de que toda disposición donde estén implicados intereses de los mismos por parte de entidades administrativas, judiciales y demás, deben de resolverse, sin contravenir los demás derechos del mismo.

Siendo este principio, junto con el principio de no-discriminación, la premisa fundamental de la doctrina de la

protección integral establece líneas de acción de carácter obligatorio para todas las instancias de la sociedad y pone límite a la discrecionalidad de sus actuaciones.

### **2.2.1.3 Principio de la efectividad y prioridad absoluta:**

Relacionado con el principio del interés superior del niño, implica que hay que atender prioritariamente, las necesidades y derechos básicos de la niñez, puesto que son personas humanas con condiciones peculiares de desarrollo, lo cual hace de ellos seres humanos completos en cada fase de su crecimiento.

Por un lado, la efectividad trae ligada consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativo, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan al goce y disfrute real de los derechos humanos de la niñez.

Es la base que da expresión práctica, al carácter imperativo y a los mecanismos de cumplimiento previamente enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, pero además, y principalmente, constituye el programa genuino para el desarrollo de políticas de derechos humanos hacia la niñez.

Por otra parte, los derechos humanos de la niñez deben ser atendidos con prioridad absoluta, esto significa que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para apegarse a la protección integral, y de ser necesario recurrir a la cooperación internacional.

Que los derechos de los niños, sean atendidos con

prioridad absoluta no únicamente, que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y frente a situaciones de violación o negación de sus derechos, y que también se sancione a los responsables de estas violaciones.

#### **2.2.1.4 Principio de la participación solidaria o de solidaridad:**

Como se ha establecido, siendo la niñez, el eje central de la doctrina de la protección integral, es el Estado, la familia y la sociedad los que forman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la niñez.

El conjunto articulado de las acciones entre el Estado, la familia y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la protección integral.

Este debe leerse e interpretarse en conjunción con el principio de efectividad y el principio prioridad absoluta, este último obliga a las medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos del niño en un sentido amplio; el de solidaridad explica el deber de comunidad y padres a orientar el pleno ejercicio por parte de la niñez.

## CAPÍTULO III

### **3. Los derechos humanos de los niños trasgredidos por el maltrato infantil:**

Al suscribirse la Convención sobre los Derechos del Niño, se le reconoce a la niñez una serie de derechos, los que el Estado debe de garantizar su respeto y cumplimiento.

Estos forman un conjunto que convoca a la prioridad absoluta para todos los niños, para que se formulen y ejecuten políticas de Estado destinadas a la totalidad de la niñez en materia de derechos y garantías a la vida, la salud, la educación, la alimentación, el esparcimiento, la asociación juvenil, la cultura, la libertad, la justicia, la seguridad, los cuales están ligados profundamente con el desarrollo personal y social, integridad y con la igualdad de la niñez, pues de no garantizar la existencia de tan solo uno de ellos se afecta el desarrollo integral de la niñez y se clasifican en cuatro grupos que son:

#### **3.1 Derechos a la supervivencia:**

Dentro de este grupo se incluye en primer lugar, el derecho a la vida, seguidamente a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, a la protección en casos de conflictos armados y a que los padres tengan la asistencia debida para que puedan asumir su crianza.

La práctica de maltrato físico por parte de los padres o personas encargadas en el cuidado del niño, vulneran el derecho a la vida, de este pues ponen en riesgo la misma al someterlo constantemente a golpes que en ocasiones puede causarle la muerte, por otro lado se encuentra transgredido el derecho a la salud, pues cuando un niño es objeto de cualquier tipo de maltrato (físico, emocional, psicológico, sexual), su organismo se ve afectado, manifestándose con quebrantos de salud, que afectan su desarrollo, generando

como consecuencia que se viole un tercer derecho a la supervivencia que es el derecho a un nivel de vida adecuado, pues el niño esta creciendo en un entorno de violencia, el cual repercutirá en sus actitudes del futuro.

### **3.2 Derechos al desarrollo:**

Incluye entre otros, el derecho a la educación, acceso a la información, a preservar su identidad, al nombre y nacionalidad, a no ser separado de sus padres, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la recreación y la cultura.

En este tipo de derechos los afectados de forma directa es el de derecho a la educación y el derecho a la libertad de pensamiento, en cuanto al primero se da en los casos donde los niños sufren de abandono moral por parte de los padres, pues como estos muestran negligencia en cuanto a su cuidado, no se preocupan por brindarle los estudios básicos a sus hijos, y respecto al segundo, se manifiesta cuando los padres del niño, por considerarlo en formación de su personalidad y por consiguiente contar con un criterio variable le implantan su forma de pensar la cual debe de adoptar, y de no cumplirla se genera un maltrato a su persona que puede ser físico, emocional o psicológico.

### **3.3 Derecho a la protección:**

La protección se dirige a evitar todas las formas de explotación, crueldad, malos tratos, violencia, a no ser objeto de injerencias en su vida privada, familia y su correspondencia, incluyendo la protección al niño mental y físicamente impedido y al que sufre abusos del sistema de justicia penal, el abuso sexual, la venta o trata de niños y el uso ilícito de estupefacientes.

En cuanto al maltrato infantil, este derecho se ve afectado por parte de las autoridades encargadas de dictar las medidas necesarias para el cese del

maltrato producido a los niños por parte de sus padres o personas encargadas de su cuidado, por la omisión consistente en la negación de la aplicación de justicia al infractor mediante una sanción, o en el peor de los casos, la falta de intervención judicial para el cese del maltrato.

### **3.4 Derecho a la participación:**

Este incluye la libertad de expresión; a pronunciar su opinión y ser escuchado en asuntos que le conciernen; derecho a la libre asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas además del derecho a desempeñar un papel activo en la sociedad en general.

El derecho a la libertad de pronunciar su opinión y ser escuchado en asuntos que le conciernen, se violenta en los tribunales de justicia al no otorgar este derecho a los niños víctimas de maltrato, específicamente en los Juzgados de familia al no escuchar la versión de niño maltratado, sobre su sentir en cuanto al maltrato a que es objeto, convirtiéndose en un maltrato institucional.

En virtud de lo anterior se puede advertir que el maltrato infantil afecta no solo a un derecho en especial sino a una serie de los mismos, quebrantando el objetivo principal de las legislaciones basadas en la doctrina de la protección integral que es el desarrollo del niño a través del disfrute total de sus derechos.





## CAPÍTULO IV

### **4. Seguimiento en el cumplimiento de la protección de los derechos del niño por parte del Estado de Guatemala:**

Al principio de la década de los noventa la perspectiva que se tenía sobre la concepción del niño, cambia, a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, dándole prioridad a su desarrollo integral, dentro de un marco que respete y garantice la plena satisfacción de sus derechos, que como toda persona, le son inherentes.

Con la aprobación y suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, y posterior ratificación por medio del Decreto 27-90 del Congreso de la República, el Estado de Guatemala adquiere el compromiso de proteger a la niñez y a garantizar que todos los derechos en ella reconocida se cumplan y a restablecer los derechos de los mismos que se encuentren vulnerados.

Junto con el compromiso adquirido por parte del Estado de Guatemala en aquel entonces, se acordó primeramente que este informaría sobre los cambios en sus políticas estatales en un primer informe y posteriormente en forma periódica, con el objeto de establecer si se cumplía con los compromisos adquiridos en dicha convención.

No obstante, que el Estado de Guatemala fue el sexto país que ratificó este tratado, los derechos de la niñez siguen siendo vulnerados en sus derechos, lo cual se puede determinar al realizar un estudio, tanto de los informes realizados, por parte del Estado de Guatemala, como de las recomendaciones sugeridas en el Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, del 6 de abril de 2000, (organismo encargado de dar seguimiento al proceso de cumplimiento de la protección de los derechos del niño) donde se desprende, por citar algunos ejemplos:

Primero:

Hasta entonces el Estado de Guatemala contaba con un marco jurídico vigente notablemente deficiente, pues se encontraba fundamentado en la doctrina de situación irregular o tutelar, y respecto a la administración de justicia registraba deficiencias que en términos generales implicaba que los derechos del niño fueran vulnerados por el maltrato, al cual no se respondía con la investigación, el enjuiciamiento y el castigo apropiados a los agresores, pues siendo el sistema de justicia el brazo estatal, encargado de impartir justicia, incurría en constantes violaciones a los derechos humanos del niño, que a él acceden como víctimas o como transgresores, ya que este sistema amparaba su accionar en una ley obsoleta (Decreto 61-69 que contenía Código de Menores), redactada de acuerdo a lineamientos de la situación irregular o tutelar, y no con los principios de la protección integral contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Segundo:

Presupuestos como la falta de políticas públicas, por parte del Estado de Guatemala para el óptimo desarrollo de la niñez y adolescencia que promoviera el fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos del niño; la no descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección a los derechos de la niñez, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia, así como también la no existencia de una gestión asociada a los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil con capacitación y fiscalización permanente y por último la falta de propiciación de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos del niño víctimas de maltrato infantil, muestran la falta de cumplimiento por parte del Estado de Guatemala a velar por el cumplimiento de los derechos del niño.

En virtud de lo anterior dicha Comisión señaló las recomendaciones y sugerencias siguientes:

- Que el Estado de Guatemala diera más prioridad a los problemas de los niños, considerando de plena urgencia la elaboración de una política general y nacional sobre la niñez, recomendando además que el Estado adoptara las medidas necesarias para que su legislación interna se adecue a la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo al respecto la importancia de aplicar un enfoque jurídico integrado de los derechos del niño a la luz de los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Conjuntamente con el fortalecimiento del marco jurídico, se fortaleciera la capacidad del poder judicial de responder efectivamente en contra de las violaciones de los derechos del niño, con una investigación, enjuiciamiento y un castigo inmediatos y efectivos, a través de una mayor capacitación del personal asignado a tales casos y a través de la supervisión necesaria para garantizar que los casos sean tramitados y avancen de conformidad con los principios del debido proceso.
- Que una de las violaciones a los derechos del niño es la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, incluyendo el abuso sexual, por lo que recomienda, que el Estado de Guatemala realice estudios al respecto con el objeto de comprender la amplitud, el grado y el carácter de esas prácticas, adoptando y aplicando eficazmente medidas y políticas adecuadas, y promover actitudes diferentes; como también recomienda que dentro de estos casos se investigue como es debido en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles.

En la actualidad, los esfuerzos por parte del Estado se han ido realizando de forma progresiva, en primer lugar incluyendo la protección integral de la niñez dentro de sus políticas públicas, protección que se hace viable por medio del Decreto 23-2003 del Congreso de la República que contiene la Ley de la Protección Integral de la Niñez

y la Adolescencia, creada después de 13 años de haber sido ratificada la Convención sobre los Derechos del Niño, y por otro lado fortaleciendo el sistema de justicia mediante su modernización en cuanto a la adecuación de las instalaciones de los Juzgados en todo el territorio nacional, dotando a los jueces de infraestructura renovada, con herramientas adecuadas para la administración de justicia y en materia de capacitación se puede establecer que se fortaleció la carrera judicial con la implementación de una ley propia de la carrera y una del servicio del Organismo Judicial, auxiliado de un intenso programa de capacitación constante dirigida a todos los empleados del Organismo Judicial que incluye cursos de oralidad en procesos judiciales, mediación y conciliación, ética judicial, derechos humanos, justicia de paz, procedimientos judiciales, procedimientos civiles, resolución de conflictos entre otros.

En cuanto a la recomendación sobre el tema del maltrato infantil, el Estado de Guatemala ha incluido dentro de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 23-2003 del Congreso de la República el procedimiento a seguir para resguardar la seguridad de la niñez que es objeto de maltrato por parte de sus padres, familiares o personas que se encuentran encargadas de su cuidado.

Como anteriormente, se estableció la niñez guatemalteca cuenta ya con un marco jurídico específico que en primer lugar, hace efectiva la protección de sus derechos y garantiza el restablecimiento de los derechos vulnerados por violación; contando desde luego, que los sujetos que intervienen en el proceso de protección y restablecimiento de los mismos, se encuentran en la actualidad con la capacitación eficiente para reaccionar ante tal situación, con el objeto de brindarle la protección eficaz a la niñez agredida por sus padres o personas encargadas de su cuidado.

## CAPÍTULO V

### 5. Marco legal del maltrato infantil en Guatemala:

Ya que en la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, estatuto específico que regula lo concerniente a la niñez, no se encuentra tipificado como delito el maltrato infantil y que se encuentran normas diseminadas en este estatuto como en otros, que se refieren a las medidas a seguir por parte del órgano competente, para proteger a los niños que son víctimas de maltrato es necesario realizar una integración de leyes, con la finalidad de lograr una verdadera protección a la niñez objeto de maltrato.

Como resultado de dicha integración se erige un marco jurídico dentro del cual se protege a la niñez maltratada empezando con las normas subjetivas de carácter general que pueden ser aplicadas en este caso a los niños.

En primer lugar se encuentra la Constitución Política de la República, Asamblea Nacional Constituyente, 1986 que en sus Artículos 1, 2 y 3 establece que el Estado se organiza con el fin de proteger a la persona y a la familia debiendo garantizarles la vida, desde su concepción, la integridad, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, por lo que se deduce, que, como expresa Jorge Mario Castillo Gonzáles " Proteger, significa que el Estado empleará todas sus organizaciones y recursos en la defensa de la persona y la familia<sup>11</sup> "; en cuanto al deber de garantizar la vida, la justicia y la seguridad corresponde al Organismo Judicial a través de sus órganos respectivos, siendo estos responsables de las resoluciones que contradigan estos preceptos constitucionales, esta protección incluye a los niños pues en su Artículo 51 designa la obligación del Estado de velar por la salud física, mental y moral de los niños, normas que se vuelven a enunciar en la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, al indicar la

---

<sup>11</sup> Castillo González, **Constitución política comentada**, pág. 07.

obligación por parte del Estado, en primer lugar, de garantizar el derecho de supervivencia y la seguridad de la niñez (Artículo 9); protegiéndola contra toda forma de descuido, abandono, violencia, tratos crueles, inhumanos y degradantes, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión de sus derechos fundamentales (Artículos 11 y 53); atribuyendo no solo al Estado, sino también a la sociedad la obligación de colocar a salvo a los niños que se encuentren sufriendo de algún tipo de descuido, abandono, violencia tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 16); reconociendo al niño el derecho de pedir ayuda y poner en conocimiento a cualquier autoridad del maltrato que esta sufriendo, quien estará en la obligación de tomar las medidas pertinentes, para el cese de la violación de los derechos humanos del mismo (Artículo 17). Y, en segundo lugar, garantizándole al niño el goce y ejercicio de sus derechos, limitándolo solamente en virtud de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual, y sobre todo respetando el deber y derecho de los padres o representantes legales, en su caso, de guiar, educar y corregirlo, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuo o miembro de la familia, siendo responsables penal y civilmente de los excesos cometidos en el ejercicio de la patria potestad o tutela.

La Convención Americana de los Derechos Humanos reconoce al niño el derecho de ser protegido por parte de su familia, la sociedad y del Estado, por su condición de menor (Artículo 19) en concordancia con la Declaración de los Derechos del Niño en el principio 9, éste debe ser protegido contra toda forma de abandono y crueldad.

De igual forma la Convención sobre los Derechos de Niño ratificada mediante el Decreto 27-90 del Congreso de la República, en su preámbulo describe que, el niño por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, antes y después de su nacimiento, reconociendo el derecho a todo niño a desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente, dentro de un nivel de vida adecuado, por lo cual el Estado de Guatemala debe de adoptar todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas para proteger a la niñez en general contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente,

malos tratos o explotación inclusive el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, garantizando en la máxima medida de lo posible su supervivencia y desarrollo con la protección y cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables ante la ley, lo cual se logra a través de las medidas tomadas en este caso por los tribunales, los cuales garantizaran al niño el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten siempre y cuando esté en condiciones de formularse un juicio propio y considerando primordialmente el interés superior del niño.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República define la violencia intrafamiliar: " como violación a los derechos humanos, a través de cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causa daño o sufrimiento físico, sexual psicológico, en los ámbitos público y privado, de los niños, provocado por los padres o cualquier otro pariente, señalando que dentro de la protección especial que brinda para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar se incluyen a la niñez.

Seguidamente el Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República, define figuras delictivas en contra la vida y la integridad de la persona, que pueden ser aplicadas a casos donde los niños son víctimas y otras dirigidas específicamente a la seguridad de los niños, que se especifican de la siguiente manera:

*Abuso Físico:*

Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas.

*Abuso sexual:*

Resulta de cuando una persona en relación de poder o confianza involucra a un



niño, en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción, incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.

#### *Descuido o tratos negligentes:*

Sucede cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, no satisface intencionalmente sus necesidades básicas como lo son la alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

#### *Abandono de niños:*

Artículos 154-155. " Quien abandonare a un niño menor de diez años... que estuviere bajo su cuidado o custodia ", la pena será de seis meses a tres años. " Si a consecuencia... ocurriere la muerte del abandonado ", la sanción será de tres a diez años. " .....si se hubiere puesto en peligro la vida del mismo o le hayan producido lesiones " la sanción será de tres meses a cinco años ".

También establece el abandono por estado afectivo: " La madre que, impulsada por motivos ligados íntimamente a su estado... abandonare a su hijo que no haya cumplido tres días de nacido " la pena será de cuatro meses a dos años. y " Si como consecuencia del abandono resultare la muerte del hijo ", se sancionará de uno a cuatro años.

#### *Sustracción de menores:*

Quien sustrajere a un menor de 12 años de edad del poder de sus padres, tutor o persona encargada de su cuidado, reteniéndolo en contra de la voluntad de éstos, con o sin consentimiento del menor..... se sancionará con prisión de uno a tres años; agravándose si los responsables no probaren el paradero de la víctima o

que su desaparición o muerte se debió a causas ajenas a la sustracción. (Artículos 209 y 211).

#### *Violación:*

Artículos 173-174-175. " Comete delito de violación... en los casos...a) usando de violencia suficiente para conseguir su propósito, b)aprovechando las circunstancias provocadas o no por el agente de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir. c) en todo caso, si la mujer fuere menor de 12 años. En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años ". Se agrava la pena de los casos: a) cuando concurrieren en la ejecución del delito dos o más personas; b) cuando el autor fuere pariente de la víctima, dentro de los grados de ley, o encargado de su educación, custodia o guarda; c) cuando... se produjere grave daño a la víctima ". La violación será calificada cuando " Si como motivo o consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida " la sanción será de 30 a 50 años. Y " Se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido diez años de edad " .

#### *Estupro:*

Artículos 176-177-178. " El acceso carnal con mujer honesta, mayor de doce y menor de catorce, aprovechando su inexperiencia y obteniendo su confianza o mediante engaño " se impondrá de uno a dos años. Este será agravado " Cuando el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley de la estuprada o encargado de su educación, custodia o guarda ", y las sanciones " se aumentarán en sus dos terceras partes " .

#### *Abusos deshonestos:*

Artículos 179-180. " Comete abuso deshonesto quien... realiza en persona de su mismo o de diferente sexo, actos diferentes al acceso carnal... " y son agravados " Los abusos deshonestos cometidos en persona de uno u otro sexo " cuando mediare

violencia y engaño, agravando la pena si los abusos fueren cometidos en personas menores de 12 años.

#### *Homicidio:*

Artículo 123: este establece " quien diere muerte a alguna persona ", se sancionará con prisión de 15 a 40 años.

#### *Lesiones:*

Artículos 144 al 148 establecen en primer lugar el concepto de las mismas " Comete delito de lesiones, quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente "; clasificándolas en *específicas*: " Quien, de propósito castrare o esterilizare, dejara ciego o mutilare a otra persona ", sancionando con prisión de cinco a 12 años; *gravísimas* " Quien causare a otro... 1º. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable... 3º. Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra. 4º. Perdida de un órgano o de un sentido. 5º. Incapacidad para engendrar o concebir ". Con sanción de tres a diez años; *graves*: "... 1º. Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido. 2º. Anormalidad permanente del uso de la palabra... 4º. Deformación permanente del rostro ", cuya sanción es de dos a ocho años de prisión. *Leves*: "...2º. Pérdida e inutilización de un miembro no principal. 3º. Cicatriz visible y permanente en el rostro, con pena de seis meses a tres años. Y por último el *contagio venéreo*: " Quien conociendo que padece de enfermedad venérea, expusiere a otro al contagio " será sancionado con multa y una pena de prisión.

#### *Faltas:*

En el Artículo 483 numerales seis y siete se configura cuando los padres o los encargados de la guardia y custodia de un niño se excedieren en su corrección o en su caso los abandonaren exponiéndolos a la corrupción; no le procuraren asistencia y educación.

*Negación de asistencia económica:*

Artículo 242: Consiste en el incumplimiento del deber de proporcionar alimentos, por parte de las personas obligadas legalmente, por sentencia firme o convenio en documento público, (contemplado en la Constitución Política de la República, Asamblea Nacional Constituyente, 1986 en el Artículo 55).



## **CAPÍTULO VI**

### **6. Proceso a seguir en caso de maltrato infantil:**

Ya que el maltrato infantil es una de las formas en que se amenaza o viola los derechos de supervivencia, desarrollo y participación de la niñez, estos se deben de reestablecer a través del proceso de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, el cual se encuentra regulado en la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, sin embargo este proceso se encuentra regulado de manera escueta, por lo que es necesario complementarlo con otras normas de carácter adjetivo contenidas en leyes como el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Tribunales de Familia, el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar y el Reglamento de Tribunales, con el fin de brindarle una protección eficaz a la niñez objeto de maltrato.

#### **6.1 Principios del proceso a seguir en caso de maltrato infantil:**

Si bien es cierto que para la aplicación del proceso de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos se observan los principios rectores de la doctrina de la protección integral, definidos en el capítulo II, es necesario incluir en esta aplicación los principios generales del proceso, con el fin de lograr una efectiva protección a la niñez maltratada.

Hay que recalcar que estos principios hay que tomarlos en cuenta en cuanto a la aplicación de las normas que regulan el proceso a seguir ante los tribunales de justicia donde aparecen implicados los derechos del niño.

### **6.1.1 Principio de concentración:**

Tiene como finalidad reunir el mayor número de actuaciones en el menor tiempo posible, para la inmediata imposición de medidas que tiendan al cese del maltrato ocasionado por parte del padre o persona encargada del cuidado del niño.

### **6.1.2 Principio de celeridad:**

Cuando el órgano judicial tiene conocimiento que un niño esta siendo afectado en sus derechos por causa del maltrato ocasionado por sus padres o personas encargadas de su cuidado, debe diligenciar en forma inmediata las actuaciones necesarias que conlleven al cese del maltrato causado al niño, para posteriormente proseguir con el trámite respectivo para erradicar la causa que provoca el maltrato infantil.

Por lo que toda actuación que realice dicho tribunal debe de evitar plazos prolongados, pues lo que se trata es de salvaguardar la seguridad del niño que se encuentra en peligro.

### **6.1.3 Principio de inmediación:**

Principio determinante en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos por el maltrato infantil, ya que el juez debe estar presente en todas las diligencias para poder tener contacto directo con las partes, especialmente en el momento de escuchar la opinión del niño afectado, con el fin de que al momento de decretar las medidas correspondientes, este cuente con el conocimiento suficiente sobre el hecho y pueda dictar la medida idónea para erradicar la causa que origina dicho maltrato.

#### **6.1.4 Principio de igualdad:**

Primordialmente consiste en que dentro del proceso las dos partes intervienen con igualdad de derechos, con la excepción en este caso, de que el niño es privilegiado con una protección legal preferente por su propia condición. Este se encuentra basado en los principios de debido proceso y la legítima defensa, es una garantía para las partes y conforme a este, los actos procesales deben ejecutarse con la intervención de la parte contraria.

#### **6.1.5 Principio de economía procesal:**

Se encuentra ligado a los principios de concentración y de celeridad al simplificar los trámites y abreviar los plazos con la finalidad de ahorrarse tiempo y trámites innecesarios, ya que lo que se pretende es otorgarle protección inmediata al niño maltratado.

#### **6.1.6 Principio de probidad:**

Se refiere a que tanto el Juez como las partes en el proceso deben de actuar dentro de un marco de rectitud e integridad dando prioridad a la seguridad del niño que es objeto de maltrato.

#### **6.1.7 Principio de oralidad:**

La mayoría de los actos procesales serán orales, pues de esta manera el juez escucha la versión de viva voz tanto del agresor como la del niño víctima de maltrato así como de los sujetos que intervienen en el proceso respectivo.

Sin embargo, todas las actuaciones realizadas dentro de los



tribunales de justicia deben de quedar debidamente consignadas dentro de los expedientes respectivos, por seguridad.

#### **6.1.8 Principio de legalidad:**

De acuerdo a este principio para poder ser válidos los actos procesales deben de fundarse en una norma legal y ejecutarse de acuerdo al contenido de la misma. Por lo que al momento de realizar las actuaciones dentro del proceso a seguir por maltrato infantil, el órgano judicial debe de regirse por el conjunto de normas que regulan la materia de menores, de lo contrario toda disposición contraria a dichas normas será ilegal.

#### **6.1.9 Principio de congruencia:**

Conforme a este principio, toda disposición emitida por el órgano judicial donde se resuelva sobre un caso donde un niño es objeto de maltrato debe ser congruente con las peticiones de la denuncia.

#### **6.1.10 Principio del debido proceso:**

Este consiste en que el órgano judicial debe de respetar todas las etapas del proceso a seguir en caso de maltrato infantil, así como de cumplir con las garantías otorgadas al niño maltratado por sus padres o personas encargadas de su cuidado.

#### **6.1.11 Principio tutelar:**

En este caso, por ser el niño la parte más débil de las relaciones familiares dentro del proceso a seguir en caso de maltrato infantil, debe contar con protección preferente, para tal efecto el órgano judicial debe

de garantizar la realización de todas las diligencias y actuaciones encaminadas a establecer el cese del maltrato ocasionado al niño, así como la sanción al infractor del mismo.

#### **6.1.12 Principio de oficialidad:**

Cuando se tenga conocimiento que un niño es objeto de maltrato se debe de iniciar el procedimiento, sin necesidad de solicitud, así como cualquier diligencia o actuación que tienda a esclarecer dentro de un expediente ya iniciado la situación de maltrato sufrido por el niño.

#### **6.2 Garantías en el proceso a seguir en caso de maltrato infantil:**

Al ventilarse los intereses de un niño dentro del proceso de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, debe de contar con una serie de garantías encaminadas a asegurarle la protección necesaria para que se resuelva el conflicto que genera el maltrato ocasionado por sus padres o personas encargadas de su cuidado, en consecuencia el niño goza además de las garantías contenidas en la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, que aunque no aparezcan dentro de esta normativa, le son inherentes.

A continuación se describen algunas de ellas, tomando en cuenta su importancia dentro del proceso a seguir en caso de maltrato infantil:

- Si el niño que es víctima de maltrato infantil, habla otro idioma que no sea el español y si dentro del tribunal no hay personal que domine tal idioma, este debe de contar con un intérprete en todas las etapas del proceso en que participe y recibir toda la información clara y precisa sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrolla

en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones tomadas por los tribunales de justicia.

- Estar presente en las audiencias judiciales programadas, junto con la compañía del trabajador social, un psicólogo, además de contar con la presencia del delegado de la Procuraduría General de la Nación, si los padres o personas encargadas de su cuidado son los transgresores.
- Antes de decidir sobre su ingreso a una institución pública o privada, se deben de agotar todas las posibilidades donde se pueda colocar en forma provisional (familiares, personas con reconocida honorabilidad etc.) mientras se resuelve en definitiva su situación.
- Que todo procedimiento donde se ventilen los conflictos sobre maltrato infantil sean tramitados a la brevedad posible, de tal manera que cuando el órgano tiene conocimiento de que un niño es objeto de maltrato, debe de dictar las medidas necesarias en forma provisional para el cese del maltrato, para posteriormente realizar las diligencias encaminadas a resolver en definitiva sobre la situación del niño en relación a sus padres o personas encargadas de su cuidado.
- El juez en su resolución debe de justificar los motivos por los cuales tomo la decisión de dictar la medida de protección respectiva, y le debe de explicar al niño en un lenguaje acorde a su edad y madurez, el motivo por el cual tomo dicha decisión.
- A ser escuchado por parte del juez sobre su opinión respecto a su situación en cuanto al maltrato que sufre por parte de sus padres o personas encargadas de su cuidado.

- A contar con la representación de su persona dentro del proceso, ya sea de un familiar o del delegado de la Procuraduría General de la Nación.
- A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez, determine previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.

### **6.3 Sujetos que intervienen y sus funciones:**

Por no contar con un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en cada departamento de Guatemala las denuncias de maltrato infantil ingresan por medio de denuncia de violencia intrafamiliar, por lo que acceden por distintos Juzgados, es por eso que dentro del proceso a seguir en caso de maltrato infantil son varios los sujetos que intervienen en el mismo:

- *El Juez de Paz:*

Por motivo de horario o falta de un Juzgado de Familia, es el competente de recibir las denuncias de maltrato infantil, para tal efecto tiene las atribuciones siguientes:

- Conocer, resolver y dictar las solicitudes de medidas cautelares en forma provisional para el cese del maltrato causado a un niño.
- Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado, o en su caso las dictadas por el Juez de Familia.
- Enviar el expediente donde se decretó la medida cautelar al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia o Juez de Familia a la primera hora hábil del día siguiente.

- *Juzgado de Familia:*

Este intervine solamente para la decretar las medidas cautelares, ya que es el competente para resolver y dictar las medidas de protección provisionales, en lo que el expediente es conocido y tramitado en un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia:

- Estudiar y resolver personalmente la solicitud de medidas cautelares, que conlleven al cese de la amenaza o violación a los derechos humanos del niño, causadas por maltrato infantil.
- Si de la denuncia, se determina la existencia de un hecho que constituya delito, trasladar de oficio el expediente al juzgado penal correspondiente y remitir la denuncia respectiva al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.
- Conferirle audiencia a la Procuraduría General de la Nación para que en todo caso, formule opinión o tome la representación del niño.
- Una vez dictada la medida remitir el expediente al Juzgado de la Niñez y la adolescencia para su posterior trámite.

- *Juzgados de la Niñez y la Adolescencia:*

- Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o una violación a los derechos humanos del niño.
- Conocer y resolver los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

- *Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia:*
  - Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de la normativa que comprende la protección integral de la niñez y la adolescencia.
  - Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
  - Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.
  - Conocer los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicte los Jueces de la Niñez y la Adolescencia.
  
- *Secretario del Juzgado:*
  - Asistir al juez, con su firma, en todos los casos en que se debe dictar resoluciones o levantarse actas.
  - Revisar, junto con el titular del tribunal los procesos que se encuentran en trámite, levantando el acta respectiva para luego transcribirla a la Presidencia del Organismo Judicial y demás dependencias que corresponda.
  - Revisar los procesos, expedientes, memoriales y cualquier otro documento que ingresa al tribunal.
  
- *Auxiliares judiciales:*
  - Oficial:*
    - Tramitar y resolver la denuncia donde se solicitan medidas

cautelares que detengan provisionalmente la violación o amenaza de los derechos del niño víctima de maltrato, debiendo recabar la información necesaria para llevar a cabo el estudio de los casos asignados a su cargo, conforme las instrucciones que reciba del titular del tribunal.

- Revisar el historial de cada caso elaborando resúmenes una vez concluido el trámite.

*Notificador:*

- Encargado de hacer saber a las partes las resoluciones y mandatos del juzgado.
- En caso de no realizar la notificación respectiva, deberá dejar constancia en los expedientes respectivos del motivo o circunstancia por el cual no se realizó dicha diligencia.

*Comisario:*

- Recibir, registrar y controlar las solicitudes de medidas cautelares, trasladándolos inmediatamente al secretario o al auxiliar del tribunal correspondiente.

*Trabajador Social:*

- Realizar las investigaciones, ordenadas por el Juez de Familia, de forma acuciosa y rápida.
- Rendir los informes veraz y objetivamente.

*Procuraduría General de la Nación:*

- Representar legalmente a aquellos niños que carecen de la misma.

- Tomar la representación legal del niño, cuando el infractor de la amenaza o violación a los derechos de este, es o son los padres o encargados de su cuidado.
- Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la respectiva investigación de los casos de niños violados en sus derechos.
- Intervenir en forma activa en los procesos judiciales para la protección de los derechos humanos de la niñez.
- Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de casos de niños que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de los mismos.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, para hacer valer los derechos y garantías que la Constitución Política de la República, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, y demás leyes reconocen a la niñez.

*Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia:*

- Proteger los derechos humanos de la niñez establecidos en la Constitución Política de la República, Asamblea Nacional Constituyente, 1986. los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, especialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la investigación de las denuncias presentadas o tramitadas de oficio a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.



- Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños víctimas de amenaza o violación de sus derechos, cumplan con sus atribuciones y que su actuación se atienda dentro del marco de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

*Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia:*

- Ejercer la acción penal de oficio, cuando el infractor sean uno o los dos padres, tutor, guardador, o alguno de sus parientes dentro de los grados de ley.
- Realizar la investigación en los casos de amenaza o violación a los derechos del niño.
- Dirigir a la Policía Nacional Civil en su función de investigación de casos de amenaza o violación a los derechos del niño.
- Velar por la correcta aplicación de la ley penal, adecuando sus actos a un criterio objetivo, dentro de los procesos que gestione, donde se encuentren amenazados o violados los derechos de la niñez.

*Policía Nacional Civil:*

- Remitir al órgano judicial competente las denuncias recibidas de amenaza o violación a los derechos humanos de la niñez.
- Socorrer y prestar protección al niño agredido, aún cuando se encuentre dentro de su domicilio al momento de la denuncia.
- En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de autoridad judicial.
- Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, debiendo recoger toda la información posible de familiares, vecinos u otras personas presentes, consignando sus nombres, calidades y

lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un proceso judicial.

- Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.
- Investigar los delitos perseguibles de oficio, donde la víctima es un niño.
- Impedir que un delito cometido en contra de un niño llegue a ulteriores consecuencias.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación dentro del proceso penal, o determinar el sobreseimiento del mismo.

*Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia:*

- Recibir las denuncias sobre la amenaza o violación a los derechos humanos del niño.
- Remitir las denuncias recibidas sobre amenaza o violación a los derechos humanos del niño, al órgano judicial correspondiente.

#### **6.4 Etapas del proceso a seguir en caso de maltrato infantil:**

##### **6.4.1 Inicio del proceso:**

Dependiendo de donde ingresen las denuncias de maltrato infantil así se principia el proceso a seguir en caso de maltrato infantil, este generalmente inicia a través de la denuncia de violencia intrafamiliar y las entidades que conocen son:

- Ministerio Público.
- Procuraduría General de la Nación.

- Policía Nacional Civil.
- Bufetes populares de las universidades del país.
- Juzgados de Paz.
- Juzgados de la Niñez y Adolescencia.
- Procurador de los Derechos Humanos
- Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia

#### **6.4.2 Aplicación de medidas cautelares:**

Ya que los derechos de supervivencia y los de desarrollo están siendo violados a través del maltrato causado por los padres o personas encargadas del cuidado del niño, el órgano judicial debe resguardar la seguridad del niño por medio la imposición provisional de medidas cautelares; en este caso dependerá el trámite a seguir de que juez conoce la denuncia el trámite a seguir.

Así pues, si es el Juez de Paz, el que tiene conocimiento de la denuncia decretará las medidas provisionales que considere necesarias para el cese de la amenaza o violación a los derechos del niño objeto de maltrato por parte de sus padres o personas encargadas de su cuidado, y posteriormente, remitirá a primera hora del siguiente día el expediente, al Juez de Familia respectivo, para que este confirme la o las medidas decretadas.

Ahora sí es el Juez de Familia, este al recibir la denuncia dictará la o las medidas cautelares o confirmará las decretadas por el Juez de Paz en su caso, encaminadas a resguardar la seguridad del niño maltratado.

Por consiguiente toda denuncia que implique maltrato (físico, emocional, psicológico, negligencia, abandono, sustracción etc.), ejercido

en contra de un niño, ingresa a conocimiento de los tribunales de justicia por medio de la denuncia de violencia intrafamiliar, materia que compete al Juez de Familia, a efecto de que decreta provisionalmente las medidas de seguridad dirigidas al cese del maltrato ocasionado al niño, por parte de sus padres o personas encargadas de su cuidado, para posteriormente remitir el expediente al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad capital, para que se inicie el trámite y resuelva en definitiva con la finalidad de erradicar la causa que origina tal maltrato.

Y cuando es el Juzgado de la Niñez y Adolescencia el que recibe tal denuncia inmediatamente dictará las medidas convenientes de manera provisional para proseguir con él trámite correspondiente y resolver en definitiva la situación del niño en relación con sus padres o personas encargadas de su cuidado.

#### **6.4.3 Proceso a seguir ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia:**

Dictadas las medidas cautelares provisionalmente para resguardar la seguridad del niño y señalara día y hora para la audiencia, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes.

##### **6.4.3.1 Audiencia de conocimiento de los hechos:**

En esta el juez oír a las partes, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho.

*Conclusión de la audiencia:*

Según la gravedad del caso y de lo expuesto por las partes, el juez propondrá una solución definitiva, y si las partes la aceptan se dará por terminada la audiencia.

*Suspensión de la audiencia:*

Si las partes no aceptan la solución propuesta, el juez deberá suspender la misma y revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas provisionalmente.

**6.4.3.2 Audiencia definitiva:**

Se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la audiencia de conocimiento. En la cual de nueva cuenta se oirá a las partes, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, y testigos.

*Recepción de la Prueba:*

Las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán ofrecer al juez un informe de los medios de prueba recabados, para presentarlos el día de la audiencia.

**6.4.3.3 Sentencia:**

Se dictará inmediatamente después de que se declare finalizada la audiencia, conteniendo:

El pronunciamiento y declaración sobre si hay derechos del niño amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos, confirmando o revocando la medida o las medidas cautelares decretadas. En caso de que la declaración fuera positiva el juez deberá: fijar plazo perentorio para la restitución del o de los derechos violados y consignar que de no cumplir con la obligación dentro del plazo establecido se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.

#### **6.4.3.4 Ejecución de las medidas:**

El encargado de velar por el cumplimiento de la medida será el juez que dictó la resolución final, y para el efecto solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de la medida acordada para la protección del niño.

#### **6.4.3.5 Medios de impugnación:**

*Revocatoria:*

Todas las resoluciones dictadas por el Juez de la Niñez y la Adolescencia pueden ser revocadas, salvo las que pongan fin al proceso.

*Apelación:*

Únicamente son apelables los autos que resuelvan definitivamente el proceso o que determine la separación del niño de sus padres, tutores o encargados.



## CAPÍTULO VII

### **7. Casos de maltrato infantil tramitados en los tribunales de justicia:**

Al analizar, por medio de esta investigación las denuncias de violencia intrafamiliar que ingresaron al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz donde aparecen niños afectados en sus derechos a la supervivencia y al desarrollo, como consecuencia del maltrato ocasionado por sus padres o alguno de ellos, se pudo establecer que en la mayoría de los casos no se le brindo atención debida a los niños víctimas de maltrato.

Para revelar las causas que originan que el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, no cumpla con las disposiciones que tienden a la protección de un niño víctima de maltrato se solicitó la certificación del expediente identificado con el número de causa 180-2004, caso que contiene una denuncia de maltrato infantil, además se analizo una muestra de expedientes de denuncias de violencia intrafamiliar que involucraban directa e indirectamente a niños, tramitados durante el período del uno de enero al 31 de junio del 2004, para poder establecer la forma de proceder por parte del juzgado ante los casos de maltrato infantil y lograr identificar las causas que impidieron la protección de los niños maltratados generalmente por sus padres o alguno de ellos.

Al estudiar tanto el expediente número de causa 180-2004 como de la muestra de expedientes, desde la denuncia asta la última diligencia realizada por parte del Juzgado arroja los siguientes datos los cuales para su efecto se clasifica en:

#### **7.1 Del expediente identificado con el número de causa 180-2004:**

Este inició con una denuncia vía telefónica siendo las 11 horas con 50 minutos del seis de febrero de 2004, al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo



y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, solicitando se decretarán medidas de seguridad a favor de un niño de 13 años de edad; estudiante de primero básico de un Colegio de Cobán, Alta Verapaz; en el relato del hecho el comisario de dicho tribunal consigno que: " el menor olvido su almuerzo y cuando regreso a su casa a traerlo la madre le pego en la cabeza y se la rompió, llego al colegio sangrando y el maestro lo llevo al hospital del IGSS donde le pusieron dos puntos " .

En esa misma fecha a las 14 horas, se constituye al colegio donde estudia el niño, el señor Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz junto con un doctor, para efectuar un reconocimiento judicial, con el objeto de verificar lo denunciado, procediendo a interrogar al Director de ese establecimiento quien manifestó que efectivamente el día anterior el niño se presento al colegio con una herida en la cabeza, la cual se la había causado su madre con un objeto, llevándolo al hospital para su curación. Al interrogar al niño manifestó " El día de ayer cinco de febrero, a eso de las seis y media de la mañana él, olvido su comida, no la metió en su mochila, tuvo que regresar a recogerla, pero cuando llegó a su casa, la mamá se enojó y después que lo regaño, le agredió con un objeto de color amarillo y le ocasionó una herida en la cabeza, luego le lavó la herida con agua, siempre le regaña y le pega cuando se porta mal, una vez decidió irse a vivir con su abuela paterna, pero su deseo es seguir viviendo con su mama. Al realizar el examen forense al niño, el médico estableció que el niño presentó una herida en la región occipital de aproximadamente 0.5 centímetros con un punto de sutura, por lo que sugirió en el momento, que se le llame la atención a la progenitora, para que no se extralimite en la corrección de su hijo.

El Juez resuelve dar audiencia a la madre del niño agredido, el día 16 de marzo del mismo año, (40 días después), en resolución de fecha diez de febrero de 2004, la que no se realizó, pues no pudo notificársele dicha resolución a la madre del niño agredido (dentro de las actuaciones consignadas en el

expediente no aparece el motivo por el cual no se le notificó) fijándose nueva audiencia para el día 30 de marzo de 2004, (14 días después).

En la audiencia efectuada casi dos meses después, con el objeto que se presentara la madre del niño agredido, esta manifiesta con relación al hecho ocurrido con su hijo " que lo que ocurrió fue que lo estaba corrigiendo, pero accidentalmente le ocasionó una pequeña herida, pero que no fue su intención por lo que cita que las presentes actuaciones queden sin efecto, pues ella ama mucho a sus hijos ".

El expediente se manda a archivar después de que el Juez le hace la advertencia a la madre del niño agredido, de que si reincide o se extralimita en la corrección de su hijo o sus hijos, se procederá en su contra como lo establece la ley.

## **7.2 De la muestra de expedientes:**

Para poder estudiar los expedientes se elaboraron fichas de registro individual de cada expediente, las cuales arrojaron los datos siguientes:

### *Datos en cuanto al maltrato infantil:*

1. En las denuncias realizadas las principales víctimas son en un 80% niños, 15% las cónyuges y en un 5% los abuelos.
2. Las denuncias fueron interpuestas en un 30% por la madre, 20% el padre, 20% la abuela, 10% la víctima, 10% un tercero, 5% la Procuraduría de los Derechos Humanos y 5% los tíos de la víctima.
3. De las denuncias presentadas el 25 % involucraban a niños como otras víctimas de maltrato.
4. Dentro de las denuncias referidas se puede establecer la existencia de 47 niños víctimas de maltrato, tanto de forma directa como indirecta, no

consignando las edades de los mismos, solo las de 17 niños la cuales oscilaban entre 1 a 10 años de edad.

5. En la relación del hecho de las denuncias el 25 % indicaron que eran víctimas de golpes por parte del agresor.
6. Las otras víctimas en forma indirecta sufrieron la comisión de delitos según declaración del denunciante en un 25% sustracción propia, 25% abandono material, 20% agresiones, 20% golpes, 10% abandono moral, 5% amenazas; 5% homicidio, y 5% lesiones específicas de causar la ceguera, además de mostrar cicatrices y quemaduras en el cuerpo.
7. Dentro de las causas que generan el maltrato se consignaron 30% agresividad, 15 % alcoholismo y 5% drogadicción.
8. Respecto de la reincidencia un 40% declaro que el agresor a maltratado constantemente a la víctima o víctimas.

*Datos en cuanto a las formalidades del procedimiento:*

1. Las entidades que recibieron las denuncias en un 60% fue la Policía Nacional Civil, 20 % el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz 10% la Procuraduría de los Derechos Humanos y un 5% el Ministerio Público.
2. En las denuncias presentadas se consignó la dirección del agresor en un 45 % no así en un 55%; en un 35 % se consignó la dirección de la víctima y en un 65 % no.
3. En un 95% de los expedientes no se otorgó audiencia a la Procuraduría General de la Nación, solamente en un 5%.
4. En los casos donde los denunciantes indicaron en su declaración la comisión de un delito o una falta en un 95% no se ofició al Ministerio Público, solamente en un 5%.
5. En cuanto a las notificaciones de las medidas de seguridad impuestas en un 65 % no se realizaron dichas notificaciones por no constar claramente las direcciones de los agresores.

6. En los formularios de denuncias de violencia intrafamiliar en el apartado de datos exclusivos del juzgado que recibe la denuncia, a pesar de que los denunciantes manifestaron la existencia de un delito o falta en el 100% no se consignaron los datos de los mismos.
7. La última diligencia realizada por parte del juzgado respectivo en los expedientes que sirvieron de muestra el 65 % se razonó que no se efectuaron las notificaciones que contenían la imposición de medidas de seguridad en contra de los agresores, por no encontrar las direcciones exactas de los agresores; en un 10% se realizaron audiencias conciliatorias; un 10% se suspendió el trámite correspondiente a efecto que se presentara los denunciantes o de especificar sus solicitudes y en el 15 % si se notificaron a los agresores.



## CAPÍTULO VIII

### 8. Análisis legal de casos de maltrato infantil:

#### 8.1 Del expediente identificado con el número de causa 180-2004:

Del examen del expediente tramitado en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, se desprende que la agresión producida por la madre le produjo una lesión al niño, la cual penalmente se encuentra tipificada como falta.

Y teniendo en cuenta que el fin del Estado de Guatemala es organizarse para proteger a la persona, garantizándole su desarrollo integral y la aplicación de la justicia cuando sus derechos son vulnerados (Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República, Asamblea Nacional Constituyente, 1986) facultad que le corresponde con exclusividad absoluta a la Corte Suprema de Justicia y tribunales de justicia establecidos legalmente; en este caso, específicamente al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz; (Artículos 203 de la Constitución Política de la República de la República, Asamblea Nacional Constituyente de 1986, 51 y 57 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República); en consecuencia toda resolución de dicho juzgado debe de dictarse dentro de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, Asamblea Nacional Constituyente, 1986 con la finalidad de restablecer los derechos del niño, por medio del cese del hecho o circunstancia que impida que este niño goce de la seguridad para el pleno desarrollo como persona dentro de un ambiente de felicidad, amor y comprensión; sin olvidar que el niño carece de medios para defenderse, por sí solo y por su falta de madurez física y mental, necesita protección especial, (Artículo 6 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República y Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia, Decreto-Ley 206 del Jefe del Gobierno de la República), a través

del deber del Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de Cobán, Alta Verapaz de procurar que el niño víctima de maltrato quede debidamente protegido, por ser el más débil en las relaciones familiares; y por último los presupuestos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 219, y 27) ratificada mediante el Decreto 27-90 del Congreso de la República que establecen que el Estado de Guatemala respetara los derechos fundamentales de la niñez protegiendo por medio de la intervención judicial a los niños de todo perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, cuando el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, para restituir el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y moral.

Teniendo como marco jurídico lo anteriormente señalado el juez para hacer efectivas estas disposiciones cuenta con dos procedimientos a seguir para resguardar la seguridad del niño:

*Primer procedimiento:*

Luego de haber realizado el reconocimiento judicial y establecerse por medio de la declaración del niño, que la madre utiliza el castigo corporal como método de corrección, extralimitándose en el mismo y que de dicha diligencia se determino la intención de este de abandonar el hogar por los malos tratos ocasionados por su madre, el juez en primer lugar debe decretar como medida de seguridad provisional, que el niño salga de la casa de su madre y quede al cuidado de su abuela, para que este pueda libremente manifestar su voluntad, ya que el niño declaro que ya había pensado irse a vivir con ella (Artículo 262 del Código Civil, Decreto-ley 106 del Jefe de Gobierno de la República y 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-le 107 del Jefe del Gobierno de la República).

Seguidamente, otorgar audiencia a la Procuraduría General de la Nación, para que esta tomara la representación del niño, en virtud de ser la madre la

infractora, (Artículo 3 literal f de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República y Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la República).

De acuerdo a la obligación que tiene el juez de investigar la verdad de las controversias que se le plantean ordenando las diligencias de prueba necesarias (Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia, Decreto-ley 206 del Jefe del Gobierno de la República) solicitar a la trabajadora social del juzgado, un estudio socio-económico donde se le informara acerca de los aspectos sociales, económicos, ambientales y demás, respecto a las situaciones que provocaron la conducta irregular de la madre (Artículos 10 y 14 de la Ley de Tribunales de Familia, Decreto-ley 206 del Jefe del Gobierno de la República); también solicitando la evaluación del niño, por un psicólogo para determinar: si aparte del maltrato físico, esté sufre de otros como el maltrato psicológico o emocional y que consecuencias han producido los mismos en la personalidad del niño y por último el tratamiento a seguir.

En base a esta información y atendiendo al derecho que tiene la madre de no ser separada de su hijo, siempre y cuando no altere el interés superior del mismo (Artículos 3 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño) podrá decretar una medida seguridad que erradique el comportamiento irregular de la madre, que en este caso podría ser la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos u ordenar un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico (Artículos 7 literal b de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República y 112 de la Ley para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República); o en su caso remitir el expediente al Juzgado de la Niñez y la adolescencia para que este siga con él trámite correspondiente (Artículo 117 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República ).



Por último coordinar con el delegado de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Cobán Alta Verapaz, para que este verifique el cumplimiento de las medidas impuestas para que los derechos fundamentales del niño no sigan siendo afectados (Artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República Asamblea Nacional Constituyente, 1986 y 92 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República).

*Segundo procedimiento:*

Declarar como medida de seguridad que el niño sea cuidado por su abuela en lo que se resuelve la situación de la madre, en cuanto a la comisión de la falta.

Remitir el expediente al Juzgado de Paz para que se agilicen las diligencias respectivas a efecto de iniciar el juicio de faltas respectivo (Artículo 488 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República).

En este caso concreto el juez no efectuó ninguno de los dos procedimientos señalados. Y en la resolución que se dictó, la amonestación realizada a la madre del niño maltratado no fue la más adecuada para obtener realmente el cese del maltrato infantil, actitud que resulta contraria, por parte del Juez al imperativo constitucional que establece la protección a la seguridad y salud física, mental y moral del niño.

## **8.2 De la muestra de expedientes:**

El juzgado debió de haber realizado los procedimientos señalados anteriormente, en los casos donde la declaración de los denunciados indicaba la comisión de faltas como: agresiones, golpes, salvo, en los casos donde se denunciaba la sustracción de menores, abandono, amenazas, lesión específica de causar ceguera, para los cuales la ley contempla un procedimiento específico.

En los casos de las sustracciones sí conmino a las personas que sustrajeron a los niños, para que entregaran inmediatamente a los mismos, pero estas ordenes por parte del juzgado no se pudieron notificar, por lo que no se tuvo conocimiento del paradero del niño.

En cuanto a los expedientes sobre abandono de niños, el juez dictó las medidas para que los niños quedaran bajo el cuidado y guardia de un familiar, mientras, que en los casos de las amenazas y la lesión específica que causo la ceguera, el juez no dictó ninguna medida de seguridad, ni certificó lo conducente al Ministerio Público, a pesar que en el caso de las amenazas eran causadas por la madre y el de la lesión específica es un delito de acción pública.

Si bien es cierto, en la mayoría de los casos, el juez si cumplió con la obligación de decretar las medidas de seguridad que tenían por objeto la devolución del niño por un lado y garantizar el cuidado de los menores abandonados, estas no se hicieron efectivas al no poder ser notificadas a los infractores, por no tener consignada claramente la dirección de su paradero.

Por último en ninguno de los expedientes analizados, donde los agresores eran uno o los dos padres del niño, no aparece en las actuaciones la intervención a la Procuraduría General de la Nación, ya sea para emitir su opinión o tomar la representación de los niños.

Al Entrevistar al señor Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia, Cobán, Alta Verapaz, Edwin Ovidio Segura Morales, sobre la tramitación de las denuncias sobre maltrato infantil, y del expediente identificado con la causa 180-2004 él respondió:

*Sobre las medidas de seguridad que aplica para proteger la integridad del niño agredido:* manifestó que, en el juzgado que tiene a su cargo se tramitan demasiados expedientes, no permitiendo dedicarle el tiempo necesario a cada

uno de los mismos, pues el oficial tercero que tiene a cargo la tramitación de todas las denuncias sobre violencia intrafamiliar, dentro de sus funciones, también tiene que revisar todas las medidas de seguridad decretadas por todos los Jueces de Paz del departamento de Alta Verapaz; así como también él trámite de todos los incidentes y medidas de garantía, sobre los asuntos que se ventilan ante este tribunal; (información que confirmo la oficial, en la entrevista que se le realizo). Y respecto al caso concreto identificado con el número de causa 180-2004 en aquel entonces considero, en virtud de su facultad discrecional, citar a la madre del niño, para que acudiera a una audiencia a efecto de dialogar sobre la agresión que cometió sobre la persona del niño; audiencia que se aplazo, pues la agenda de audiencias que se realizan en ese juzgado se encontraba llena. Y que a su consideración no había necesidad de aplicar más que una simple amonestación pues la madre se encontraba arrepentida.

*De la omisión de otorgar a la Procuraduría General de la Nación, audiencia para que interviniera en el proceso tanto en el expediente 180-2004 como en la muestra de casos:* juzgo conveniente no darle intervención a la Procuraduría, pues por lo general esta tardaba un período de 15 días en evacuar las opiniones solicitadas y en este caso urgía la protección del menor.

En cuanto a *solicitar un informe de la trabajadora social:* expuso, que regularmente la trabajadora social adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, solamente realiza informes con relación a juicios orales de pensión alimenticia, para establecer las condiciones económicas del demandado, y por ser excesiva la labor a realizar por parte de la trabajadora social por la cantidad de demandas de alimentos que ingresan en ese tribunal, no se le solicita que realice estudios relacionados a casos sobre maltrato infantil, aunado a que la misma trabajadora le hizo de su conocimiento el hecho de no querer realizar los estudios socioeconómicos relacionados con maltrato infantil.

Sobre el *examen psicológico del niño que debió solicitar en el expediente 180-2004* para establecer si el niño era víctima de un constante maltrato y que consecuencias ocasionaba en el desarrollo de su personalidad, el juez indico que, dentro del personal que labora en el juzgado a su cargo, no cuenta con los servicios de un psicólogo, y que según su experiencia y tomando en cuenta que para llegar a obtener resultados se necesita de una serie de consultas para establecer realmente el perfil del paciente, es difícil que las personas acaten las ordenes donde se les pide que asistan a una consulta de ese tipo.

Siguiendo en el mismo expediente, se le consulto sobre el motivo por el cual solo advirtió verbalmente a la agresora, sobre las consecuencias si reincidía o se extralimitaba en la corrección de su hijo, el juez manifestó en primer lugar, que, a su parecer no era necesario decretar otra medida, pues de fijar una, el niño tendría que ser enviado al Hospital Regional de Cobán, Alta Verapaz, situación que no seria adecuada para el niño. Y en segundo lugar, a pesar de constar solamente en el acta respectiva, dicha advertencia, él hizo saber a la agresora que el golpe ocasionado a su hijo constituía un hecho punible y que como consecuencia del mismo, incluso podían retirarle la guardia y custodia del niño; conocimiento que no se pudo consignar en el acta respectiva, por razón del tiempo y de no contar con una persona que lo auxilie en la redacción de las diligencias del juzgado.

Con referencia a los casos estudiados, el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz expresó en relación con las declaraciones de los denunciantes, en cuanto a la comisión de delitos por parte del agresor, que según su experiencia de aproximadamente de nueve años en el cargo, la mayoría de las veces estas declaraciones no son ciertas, ya que estas aseveraciones son producto de sentimientos de odio, enojos, cóleras, que surgen en las relaciones familiares. Además que no le compete realizar las averiguaciones correspondientes, si no que solo brindar las medidas necesarias para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar.

A decir de la falta de notificación de las resoluciones que contenían las medidas de seguridad, expuso el señor Juez de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz: " que las personas cuando comparecen a interponer la denuncia respectiva no indican con exactitud, tanto su dirección de residencia, como la del agresor, por lo que, ese juzgado se ha visto en la necesidad de indicarles al momento que denuncian, que acuerden con el notificador, ya sea para señalar las direcciones exactas o llevarlo personalmente, a efecto de que este realice la diligencia; o en todo caso, envía una carta a la Policía Nacional Civil, para que esta por medio de sus agentes le informen al agresor, sobre las medidas de seguridad decretadas en su contra, no así la notificación propiamente dicha, ya que esta solo la puede realizar el notificador ". Sin embargo en la muestra tomada, este procedimiento a seguir no se aplico, pues no aparece copia de tal carta en los expedientes revisados.

Indicó también que se ha realizado talleres junto con los miembros de la Policía Nacional Civil para convenir en los lineamientos a seguir para la pronta localización del agresor en el momento de notificar la aplicación de medidas de seguridad a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar; pero a veces surgen complicaciones, por la constante rotación que tienen los agentes de la Policía Nacional Civil.

Al cuestionar al Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, sobre si el y su personal tomaron la capacitación indicada por la Corte Suprema de Justicia referente a derechos humanos, derechos del niño y procedimientos judiciales, manifestó que efectivamente los habían recibido y él tenía conocimiento de estos cursos y que de hecho en el momento de resolver sobre algún asunto donde se encuentre un niño involucrado, lo solucionaba conforme a la nueva normativa de protección integral, argumento que no se comprobó al analizar tanto el expediente 180-2004 y la muestra, en esta investigación.

Por último el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz manifestó estar consiente de la importancia de brindar seguridad a los niños que son objeto de maltrato, pero que lamentablemente la falta de personal dentro del juzgado que él preside imposibilita que se les preste un servicio integral, pues a pesar que la Corte Suprema de Justicia indica en sus publicaciones que dentro de la modernización del Organismo Judicial se encuentra la implementación tanto de recursos humanos como económicos, en este juzgado no se a asignado a otro oficial desde que el tomo posesión de su cargo (en nueve años) declarando que tanto él como su personal están, en la total disposición de dar cumplimiento a las leyes que protegen a los niños, pero la cantidad de trabajo, es una limitante para poder recabar todas las pruebas necesarias para lograr la erradicación de las causas que generan el maltrato infantil, no obstante en las resoluciones de este tribunal se sujetan dentro del marco jurídico que protege los derechos del niño y que efectivamente reconoce que hay deficiencias de fondo en los expedientes tramitados, pero que considera que al final se resolvió la situación de cada menor afectado, aunque no quedara consignado en las actuaciones, por no contar con personal que realice esta labor.



## CAPÍTULO IX

### **9. Desamparo de los niños maltratados en el Juzgado de Primera Instancia y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz:**

Ciertamente al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, no le compete tramitar y resolver en definitiva asuntos relacionados con la niñez; sin embargo por ser el primer órgano judicial que conoce de los hechos de maltrato a niños, por medio de las denuncias de violencia intrafamiliar, su intervención es de vital importancia para iniciar el proceso judicial respectivo. Aunque dicha intervención consiste en la aplicación de medidas precautorias, estas deben de aplicarse bajo el contexto del ejercicio de todos los derechos y garantías que la protección especial otorga a los niños.

Como resultado del análisis contenido en el capítulo VIII se pudo comprobar que efectivamente en el trámite para decretar una medida seguridad a favor de niños objeto de maltrato, se infringe por parte del órgano judicial los derechos de los mismos al no cumplir con formalidades que garantizan al niño una protección especial, por lo que se confirma la hipótesis de la presente investigación la cual se refiere en que el incumplimiento de formalidades en el proceso para la aplicación de medidas de seguridad desamparan los derechos del niño maltratado, en base a los siguientes resultados:

#### **9.1 Incumplimiento de formalidades:**

##### **9.1.1 Omisión de datos de las víctimas y de los agresores:**

A pesar que en la entrevista realizada al Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia, Cobán, Alta Verapaz, y a la oficial tercero encargada de tramitar las denuncias de violencia intrafamiliar, indicaron que por ser una cantidad excesiva de denuncias



que ingresan diariamente y no contar con personal suficiente, aunado a que se tramitan expedientes de otra índole, al momento de recibir la denuncia tratan de orientar al denunciante a que indique los datos necesarios, pero que muchas veces es imposible. En los expedientes que sirvieron de muestra en la presente investigación en los formularios de denuncia, efectivamente aparecen el número de víctimas menores de edad, pero no su edad, incluso en ellas se manifiesta el constante maltrato que reciben de parte del agresor; indicador suficiente para proseguir con él trámite para establecer una medida que proteja la seguridad e integridad personal de los niños agredidos.

Al no consignar los datos personales de los niños hay una indiferencia ante el maltrato ocasionado a los mismos, pues al momento de decretar la medida de seguridad esta va dirigida a proteger a la persona que denunció, no a los niños que en forma indirecta están sufriendo de la violencia ocasionada, y en consecuencia afecta el desarrollo de los mismos en su personalidad al estar conviviendo en un ambiente donde la violencia es normal en las relaciones familiares, pues efectivamente en la mayoría de los problemas conyugales, las principales víctimas son los niños, ya que ellos están expuestos, al observar las constantes disputas de los padres, o en el peor de los casos, los padres descargan sus cóleras con ellos predisponiéndolos a que en un futuro repitan el comportamiento en su hogar teniendo como consecuencia que su personalidad se distorsione de tal forma que puedan causarse daño a ellos mismos o a la sociedad.

### **9.1.2 Indiferencia ante las declaraciones de la existencia de delitos y faltas:**

Si bien es cierto que en nuestra legislación no se encuentra tipificado el maltrato infantil como delito; no así en la evolución de la

sociedad guatemalteca, pues esta figura se práctica desde los orígenes de la misma. Del análisis de los expedientes que sirvieron de muestra se evidencia la existencia de trasgresiones cometidas a los niños, las cuales constituyeron faltas y delitos.

Al no otorgárseles atención a las declaraciones contenidas en las denuncias de violencia intrafamiliar, al indicar el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz que generalmente son invenciones de las personas que denuncian, debido a que por la magnitud del enojo tienden a magnificar los hechos y que además a ese tribunal solo le compete los asuntos familiares; aunque dentro de sus atribuciones se contempla la obligación de remitir el expediente al órgano competente a fin de proseguir con el trámite respectivo.

Tal indiferencia, que puede ser producto del excesivo trabajo por parte del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, por lo que priorizan el trámite de otros expedientes, trae consecuencias en dos vías, la primera afecta la seguridad e integridad de los niños involucrados, por la denegación de justicia por parte del funcionario judicial que antepone una presunción personal ante una declaración que consta en expedientes, actitud por parte del funcionario que encuadra en figuras delictivas como lo son la omisión de denuncia en los casos de la constitución de un delito e incumplimiento de deberes y el delito de resoluciones violatorias a la Constitución Política de la República, Asamblea Nacional Constituyente, 1986 y la segunda, que hay que tomar en cuenta que en realidad El número de denuncias que aparecen registradas en tribunales de justicia no es el total de casos de maltrato infantil, sino es la minoría, pues por razones de temor, vergüenza y otros factores, nunca se revela; por lo que tal indiferencia por parte de los tribunales de justicia, desanima

a los denunciantes y por consiguiente a la sociedad en general y lo peor es que fortalece a los agresores a seguir cometiendo este agravio, al darse cuenta que no son sancionados por parte de las autoridades judiciales.

### **9.1.3 Falta de intervención de la Procuraduría General de la Nación:**

Al excluir la participación de la Procuraduría General de la Nación en los procedimientos respectivos, se denegó a los niños agredidos el derecho de contar con el apoyo que brinda el Estado a través de esta institución encargada de tomar su representación, en virtud que por ser los padres los agresores, no pueden ejercerla, o en todo caso que emitiera opinión sobre dichos casos. En consecuencia la niñez queda desprotegido por no contar con una defensa eficaz en pro de sus derechos, y por otro lado, el juez decidió sin tomar en cuenta otra opinión.

De tomar en cuenta a la Procuraduría de la Nación, el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, se apoyaría con un auxiliar determinante, porque a través del dictamen que esta emite, contaría con un margen más amplio para dictar una medida acorde a las necesidades de los niños maltratados, aunque esto no quiere decir, que se postergue la imposición inmediata de una medida de seguridad, sino que simultáneamente se debe solicitar la intervención de la Procuraduría General de la Nación para que está cumpla con la función que legalmente le corresponde.

### **9.1.4 Falta de notificación a las partes:**

Hay que tomar en cuenta que no solamente el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta

Verapaz, recibe las denuncias de violencia intrafamiliar, sin no que también la Policía Nacional Civil, y que estas dos entidades, al momento de recibir la denuncia, omiten datos esenciales de las víctimas como de los agresores, ya sea por exceso de trabajo o por falta de conocimiento de los mismos denunciantes. El punto es que el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, si cumple con la función de dictar las medidas de seguridad, pero estas nunca llegan a ser de conocimiento de los agresores pues la dirección donde se les puede notificar no es clara, imposibilitándose al notificador del juzgado ubicar al infractor, así como a las víctimas por lo que no surte sus efectos y como resultado quedan desamparados los niños que son maltratados.

En virtud de lo anterior, la omisión de formalidades por parte del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, independientemente de las causas que la motivan, evidencia el incumplimiento por parte del Estado de Guatemala del compromiso de garantizar a la niñez el pleno goce de sus derechos; lo grave del asunto es que se esta negando la oportunidad a estos niños de crecer en un ambiente de paz y amor, cuyos resultados se reflejaran en el futuro, pues como ya se señalo en el capítulo I el maltrato infantil puede originar, desde desordenes en la personalidad del niño asta predisponerlo para la comisión de conductas delictivas.

A pesar de que el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, en la entrevista realizada manifestó el esfuerzo realizado por parte de su persona y sus auxiliares en tratar de resolver conforme a la conveniencia del niño afectado, en los expedientes no se revela tal intención, pues las actuaciones realizadas en los mismos, son muy escuetas.

Si bien es cierto, el maltrato infantil es un tema muy complejo debido a que el origen de sus causas son de carácter social, donde se mezclan factores de orden psicológico, social, económico y demás, por lo que para su eliminación en la sociedad se necesita una intervención en forma multidisciplinaria de las entidades, que por disposición legal están encargadas en la protección de los derechos del niño, no justifica que los tribunales de justicia no salvaguardan a los niños que son objeto del mismo, por parte de sus padres, y es en este punto donde se sigue manifestando deficiencias, ya que en la presente investigación se estableció que de todos los expedientes que se tomaron como muestra, en ninguno se siguió con el procedimiento para lograr el cese del maltrato ocasionado a los niños.

Ciertamente no compete al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, resolver en definitiva, una situación donde se este agrediendo a un menor de edad, ya que la ley delega tal función al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, pero si tiene la obligación de decretar las medidas provisionales para restablecer la seguridad de las víctimas, desde luego estas medidas deben ser dictas dentro un irrestricto respeto a los derechos fundamentales del niño.

Siendo la familia grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, principalmente de los niños, cuando es de conocimiento del órgano judicial, que estos son víctimas de maltrato en el hogar, debe de recurrir a su auxilio, tanto para el niño afectado como para el agresor, pues como quedo establecido en el capítulo VIII, este es muy complejo por lo que necesita de tratamiento especial a las víctimas y al victimario. Desde luego, lo que se procura es que el niño siga viviendo en su entorno familiar, lo cual se puede dar, si se logra normalizar la situación, por medio

de la intervención judicial en cuanto a la aplicación de medidas que logren cesar el maltrato y por consiguiente erradicar la causa que lo origine.

Por último, con la adaptación de la doctrina de la protección integral de la niñez, a nuestra legislación, se necesita de la participación del Estado y sus dependencias así como de la sociedad a través de organizaciones encargadas en el cumplimiento de los derechos del niño, sin excluir a la familia que juega un papel preponderante en el desarrollo del niño, para que dentro de la elaboración de planes, políticas y acciones a seguir, cuyo objetivo es lograr el desarrollo integral de la niñez, se incluyan el maltrato infantil como problema a erradicar; pero sobre de que base se elaboran estas políticas si no contamos con números reales, pues los pocos casos que conoce el juzgado de familia no son detectables a través de registros estadísticos, sino por medio del estudio y revisión individual de todas las denuncias que ingresan a los tribunales de justicia en forma denuncia de violencia intrafamiliar y que muchas veces es difícil establecer datos exactos por la incorrecta consignación, por parte de los sujetos que intervienen en dicho proceso, en cuanto a los datos tanto del agresor como de la víctima.



## CONCLUSIONES

1. El maltrato infantil es una forma de violar los derechos humanos del niño, específicamente los derechos a la supervivencia y al desarrollo.
2. Al no brindarle la protección que por derecho le corresponde a los niños maltratados el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, vulnera el derecho humano de protección especial a los niños víctimas de maltrato.
3. El incumplimiento de las formalidades en el procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad, por parte del Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, deja desamparados a los niños que son objeto de maltrato.
4. Independientemente de las causas que generan la omisión de formalidades dentro del proceso a seguir para la aplicación de una medida de seguridad a favor de un niño maltratado, de parte del Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz esta omisión se encuadra dentro de una de las variantes del maltrato infantil que es el maltrato institucional.
5. La omisión de otorgar audiencia a la Procuraduría General de la Nación, ya sea para que emita opinión o tome la representación del menor maltratado y la de remitir al Juzgado de Paz los expedientes donde se ha cometido una falta y la de oficiar al Ministerio Público la comisión de un delito en los expedientes de maltrato infantil, por parte del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, se encuadran en las figuras delictivas de incumplimiento de deberes y de omisión de denuncia.





## RECOMENDACIONES

1. El Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz debe contar con los servicios profesionales de un psicólogo cuya asesoría tenga como finalidad facilitar el trabajo de resolver al juez sobre una base sólida, al momento de aplicar una medida de seguridad.
2. De no ser posible contar con un psicólogo dentro del personal administrativo en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, el Juez al momento de conciliar a las partes puede proponer que estas visiten obligadamente a un profesional de la materia, a su costa. o en todo caso, utilicen los servicios que presta el Hospital Regional de Cobán, Alta Verapaz.
3. Que los agentes de la Policía Nacional Civil y los miembros del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz acuerden la manera de consignar debidamente los datos generales de agresores y las víctimas a efecto de contar con datos precisos, al momento de dictar una medida de seguridad.
4. Si de las declaraciones de los denunciantes el oficial del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz, establece la comisión de una falta o un delito, debe de advertirles a los denunciantes que este tipo de conductas son procesadas ante el órgano competente y que se iniciara el trámite respectivo.



## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, E. **Los derechos del niño y del adolescente.** Problemas del niño y el adolescente, la familia como causa, 3a ed.; Distrito Federal, México: Canal Ramírez Antares, Ltda. (S.F.)
- ARDILA, C. **En la familia está la raíz de la violencia.** La cosecha de la ira, 3a ed.; Barcelona, España: Ed. Masson S.A., 1987.
- ARGUELLO A, G Rojas, L Gutiérrez. **Síndrome del niño maltratado.** Hospital de la Misericordia y Universidad Nacional, Bogota, Colombia: (s.l.i.), 1982.
- BANQUERO ROJAS, Edgar. **Diccionario jurídico temático.** 2t.; 2a ed.; Distrito Federal: México: Ed. Oxford, 2002.
- CALZADA REYES, Ana. **Algunos aspectos de interés sobre la violencia y el maltrato infantil.** La Habana, Cuba: (s.l.i) 2004.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Carlos. **Constitución Política de la República de Guatemala Comentada,** Guatemala, Guatemala: Centro de impresiones graficas de Guatemala. 2000.
- CEVALLOS, Silvia. **El maltrato infantil.** Guatemala, Guatemala: (s.l.i.) 1995.
- CIPRODENI. **Derechos del niño.** Comisión pro-derechos del niño, Guatemala, Guatemala: (s.l.i.) 2000.
- DORANTES TAMAYO, Luís. **Elementos de teoría general del proceso.** Distrito Federal, México: Ed Purrúa, 1998.
- DROMI, José Roberto. **Derecho subjetivo y responsabilidad pública,** 4a. Ed;. Bogota, Colombia: Ed. Temis, 1980.
- ENTRENA CUESTA, Rafael. **Curso de derecho administrativo.** 12a. ed.; Madrid, España: Ed Tecnos, S.A., 1998
- FERNÁNDEZ FLORES, José Luis. **Derecho internacional público.** 2da. ed.; Madrid, España: Ed. de Derecho Unido, 1980.

FERNÁNDEZ UINCENO, Álvaro. **Diccionario conceptual de derecho penal.** Bogota, Colombia: Ed. Jurídica Boliviana, 1997.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. **Compilación de observaciones finales del comité de derechos del niño.** Santiago, Chile: Ed. Alfa Beta Artes Gráficas Carmen 2004.

HOWARD, Carmen Isabel. **Maltrato infantil, atención inicial.** Guatemala, Guatemala: publicado por la Procuraduría de los Derechos Humanos, 2000.

MARTÍNEZ DE PAÚL. **Maltrato en la infancia, evaluación y tratamiento.** Madrid, España: (s.l.i.), 1993.

ONUSAL, **instrumentos internacionales sobre los derechos civiles y políticos.** San Salvador, El Salvador: Ed. Lea Editores, 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 9a. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1996.

PAMI, **Denuncia legal de maltrato infantil.** Guatemala: Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 1998.

PANIAMOR. **Taller para adultos, programa de abuso contra niños.** Fundación para los niños de la calle, San José, Costa Rica: (s.l.i) 1962.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional.** 3a. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Ediciones D' Pereira, 2004

QUIROA LAVIER, Humberto. **Derecho constitucional.** 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1987.

RAMELLA, Pablo A. **Derecho constitucional.** 3a. ed.; Buenos Aires: Argentina: Ed. De Palma, 1986.

SANTANA TAVIERA, Rosalinda, Sánchez Ahedo, Roberto y Herrera Basto Emilio, **El maltrato infantil un problema mundial,** salud pública. Distrito Federal, México: (s.l.i.), 1998.

TOLIVAR ALAS, Humberto. **Derecho administrativo**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1996.

VERGARA MOLANO, Alberto. **Derecho internacional público**. 2a. ed.; Bogota, Colombia: (s.l.i.), 1995.

VESCOVI, Enrique. **Teoría general del proceso**. Bogota, Colombia: Ed. Temis, S.A. 1984.

UNICEF, **Manual de intervención para los niños y las familias que han sufrido experiencias de violencia**. Perú, (s.l.i.) 2000.

WHITE WARD, Omar A, **Trauma por maltrato y revictimización en menores**, medicina legal, San José, Costa Rica: (s.l.i), 2000.

Entrevista realizada al Juez Edwin Ovidio Segura Morales, realizada el 23 de abril del 2006 respecto a los procesos sobre maltrato infantil que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Cobán, Alta Verapaz.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**.

**Convención Sobre los Derechos del Niño**. Ratificada por Congreso de la República Decreto número 27-90, 1985.

**Declaración de los Derechos del niño**.

**Código Penal**. Congreso de la República Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Jefe de Gobierno de la República, Decreto-Ley 107, 1971.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto número 48-99, 1999.

**Ley de Tribunales de Familia.** Jefe de Gobierno, Decreto-Ley 206, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.** Congreso de la República  
Decreto número 25-97, 1997.

**Ley para la Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República,  
Decreto número 40-94, 1994.

**Ley de la Protección Integral de la niñez y Juventud.** Congreso de la República,  
Decreto número 27-2003. 2003

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso  
de la República, Decreto número 97-96, 1996.